

Organo del Gobierno  
Constitucional  
de los Estados  
Unidos Mexicanos



# DIARIO OFICIAL

Méjico, D. F.  
Jueves 29  
DE MAYO  
DE 1980

Registrado como artículo  
de 2a. clase en el año 1894

Director: Lic. Rafael Murillo Vidal

TOMO CCCLX  
No. 19

## Indice

Sumario . . . . . 2

## SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS

Agricultura y Recursos Hídricos . . . . . 3

Asentamientos Humanos y Obras Públicas . . . . . 4

Reforma Agraria . . . . . 6

Departamento del Distrito Federal . . . . . 30

Sumario

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Declaratoria No. 42/80, por la que se declaran Propiedad Nacional las aguas del Arroyo Las Manganas o El Tildio, en el Municipio de Jesús María, Ags. ....

Resolución sobre reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Villaldama, Municipio del mismo Nombre, N. L. (Registrada con el número 10346) .....

11

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

Decreto por el que se incorpora a los bienes del dominio público y se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la fracción del predio rural conocido como El Rubí, con superficie de 1,664.99 M2., ubicado en la Subdelegación de San Antonio de los Buenos en Tijuana, B. C., a fin de que lo destine a la construcción de la Oficina de Correos y Telégrafos .....

Resolución sobre privación de derechos agrarios sucesorios, cancelación de certificado de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan del Monte, Municipio de Cuquío, Jal. (Registrada con el número 10352) ...

11

Decreto por el que se modifica el artículo 1o en fracciones 7, 8, 9 y 10 del diverso de fecha 22 de junio de 1978 por el que se autoriza a la Junta Federal de Mejoras Materiales de Tijuana, B. C., para que enajene a título gratuito en favor del Gobierno del Estado los terrenos y vialidades descritos ubicados en el fraccionamiento Desarrollo Urbano Río Tijuana .....

Edicto por el que se notifica a los CC. Leontina Márquez Vda. de Gutiérrez y José Marcial Gutiérrez Márquez, relativa a los Certificados de Inafectabilidad Agrícola Núms. 145925 y 145926 para amparar los predios denominados Rancho de Toriles de la Ex-Hacienda Peña Blanca y Rancho de Peña Blanca, ubicados en el Municipio de San Miguel de Allende, Gto. (Segunda publicación) .....

12

4 Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Apapaxtla El Grande, Municipio de Acaxochitlán, Hgo. (Registrada con el número 10322) ..

13

5 Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Tinaja, Municipio de Soledad Díez Gutiérrez, S. L. P. (Registrada con el número 10324) .....

14

6 Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Potrero de los Ibarra, Municipio de Culiacán, Sin. (Registrada con el número 10328) .....

15

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tlachichuca, Municipio del mismo Nombre, Pue. (Registrada con el número 9756) .....

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Leyes de Reforma, Municipio de Ensenada, B. C. (Registrada con el número 10334) .....

16

Resolución sobre Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Nuevo Canutillo San Manuel, Municipio Carmen, Camp. (Registrada con el número 10259) .....

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Zacahuaje, Municipio de Ajuchitlán, Gro. (Registrada con el número 10318) .....

17

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Venustiano Carranza, hoy Cualata, <b>Municipio de Manzanillo, Col.</b> (Registrada con el número 10316) .....	17	Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado La Asunción, <b>Municipio de Carmen, Camp.</b> (Registrada con el número 10303) .....	25
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Alhuey, <b>Municipio de Angostura, Sin.</b> (Registrada con el número 10327) .....	18	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado El Bascán, <b>Municipio de Salto del Agua, Chis.</b> (Registrada con el número 10340) .....	26
Resolución sobre cancelación de certificado de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado El Higuerón, <b>Municipio de Jojutla, Mor.</b> (Registrada con el número 10348) .....	19	Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado San Antonio, <b>Municipio de Galeana, N. L.</b> (Registrada con el número 10281) .....	28
Resolución sobre privación de derechos agrarios sucesorios y nueva adjudicación de unidad de dotación y cancelación de certificado de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Acatlipa, <b>Municipio de Temixco, Mor.</b> (Registrada con el número 10349) .....	20	Aviso de deslinde de terrenos de presunta propiedad nacional, relativo al predio denominado Los Apaches, ubicado en el <b>Municipio de Bacadéhuachi, Son.</b> .....	29
Resolución sobre cancelación de certificado de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado Jojutla, <b>Municipio del Mismo Nombre, Mor.</b> (Registrada con el número 10350) .....	21	<b>DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Santa Lucía, <b>Municipio de Cunduacán, Tab.</b> (Registrada con el número 10336) .....	22	Oficio por el que se comunica la licencia concedida al Lic. Adrián R. Iturbide Galindo, Notario No. 139 del D. F. .....	30
Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado San Crisanto, <b>Municipio de Sinanché, Yuc.</b> (Registrada con el número 10387) .....	23	Oficio por el que se comunica la licencia concedida al Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario No. 1 del D. F. .....	30
Avisos Generales .....		31 a 47	

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Declaratoria No. 42/80, por la que se declaran Propiedad Nacional las aguas del Arroyo Las Mangas o El Tildio, en el **Municipio de Jesús María, Ags.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.—Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Expediente: 201/411.1(724.3) 44966.

#### DECLARACION NUMERO 42/80

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las aguas del ARROYO LAS MANGAS o EL TILDIO, en el Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes tienen las siguientes características:

ARROYO LAS MANGAS o EL TILDIO.—Sus aguas

se originan a 2,000 metros aproximadamente al Oeste del poblado de Tapias Viejas; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Norte; tienen un recorrido total aproximado de 2,000 metros y afluyen por la margen izquierda al río Gil o Tepezalilla o Texas, el cual forma parte integrante de la cuenca del río Grande de Santiago o Tololotlán y se encuentra determinado de Propiedad Nacional mediante Declaratoria Núm. 105 de fecha 17 de octubre de 1922, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de diciembre del mismo año.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refieren el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y los artículos 50, fracción V y 60, fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 16 fracción I de la ley antes invocada, 10, y 20. del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso conforme a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Aguas, se declara

que son Propiedad Nacional las aguas del ARROYO LAS MANGAS o EL TILDIO, lo mismo que su cauce y zonas federales, en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zonas federales de la citada corriente, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el "Diario Oficial" de la Federación, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las solicitudes que en su caso correspondan, en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Méjico, D. F., a 23 de abril de 1980.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

**Decreto** por el que se incorpora a los bienes del dominio público y se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la fracción del predio rústico conocido como **El Rubí**, con superficie de 1,664.99 M2, ubicada en la Subdelegación de San Antonio de los Buenos en Tijuana, B. C., a fin de que lo destine a la construcción de la Oficina de Correos y Telégrafos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 10 fracción II, 23 fracción II, 28 29 y 31 de la Ley General de Bienes Nacionales; 36, 37 fracciones VIII y XVIII y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Federal es propietario de la fracción del predio rústico conocido como "El Rubí" y que constituye el lote sin número de la Manzana 52 de la Colonia Obrera denominada Primero de Mayo con superficie de 1,664.99 M2, ubicada en la Subdelegación de San Antonio de los Buenos, Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, con la siguiente descripción topográfica: partiendo del punto cero al punto uno, con rumbo norte, treinta y nueve grados, cincuenta y tres minutos cero segundos oeste, se miden doce metros, veinte centímetros; del punto uno al punto dos, rumbo norte sesenta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos oeste, se miden setenta y tres metros, treinta y siete centímetros lindando por estos dos rumbos con Avenida Mártires de Chicago; del punto dos al punto tres, con rumbo sur, cero siete grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos este se miden seis metros ochenta centímetros; del punto tres al punto cuatro, con rumbo sur, ochenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, veintiséis segundos oeste, se miden nueve metros sesenta y cuatro centímetros lindando por estos dos rumbos con el lote diecinueve; del punto cuatro al punto cinco, con rumbo sur ochenta y ocho grados, cincuenta y seis minutos veintinueve segundos oeste, se miden trece metros, cincuenta y tres centímetros; del punto

cinco al punto seis, con rumbo norte setenta y un grados, quince minutos, cero segundos oeste, se miden diez metros cuarenta y dos centímetros, lindando por estos dos rumbos con el lote dieciocho; del punto seis al punto siete con rumbo sur, cero ocho grados, cuarenta y cuatro minutos, cero seis segundos este, se miden quince metros, sesenta y siete centímetros lindando con el lote cuarenta y nueve; del punto siete al punto ocho, con rumbo sur, cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos, treinta y un segundos este, se miden tres metros, treinta y tres centímetros; del punto ocho al punto cero, para cerrar el polígono con rumbo sur, ochenta y un grados, cero dos minutos, cero tres segundos este, se miden ciento tres metros, noventa y cinco centímetros, lindando por estos dos rumbos con la Calle Donato Guerra.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, requiere se destine a su servicio la fracción del inmueble descrito en el considerando que antecede a fin de utilizarlo para la construcción y funcionamiento de la Oficina de Correos y Telégrafos en el lugar.

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo, dotar a las Dependencias de la Administración Pública Federal de los elementos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO** —Se incorpora a los bienes del dominio público y se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la fracción del predio rústico conocido como "El Rubí" y que constituye el lote sin número de la Manzana 52 de la Colonia Obrera denominada Primero de Mayo, con superficie de 1,664.99 M2, ubicada en la Subdelegación de San Antonio de los Buenos Ciudad de Tijuana Estado de Baja California y que se describe en el considerando primero de este ordenamiento, a fin de que la citada Dependencia, lo destine a la construcción y funcionamiento de la Oficina de Correos y Telégrafos.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Si la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no utilizará el bien que se les destina a si habiéndolo hecho lo diere un uso distinto al previsto en este Decreto, sin la previa autorización de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas dicho inmueble volverá con todas sus mejoras y accesiones al control y administración de ésta.

**ARTICULO TERCERO.**—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con las formalidades de Ley, hará entrega a la de Comunicaciones y Transportes del inmueble materia del presente y vigilará en la esfera de sus tribuniones el estricto cumplimiento de este Mandamiento.

#### TRANSITORIO:

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Mújica Montoya.**—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rúbrica.

**Decreto por el que se modifica el artículo 10, en fracciones 7, 8, 9 y 10 del diverso de fecha 22 de junio de 1978 por el que se autoriza a la Junta Federal de Mejoras Materiales de Tijuana, C., para que enajene a título gratuito en favor del Gobierno del Estado los terrenos y vialidades descritos ubicados en el fraccionamiento Desarrollo Urbano Río Tijuana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 7o. párrafo segundo, 10 fracción VI 37 fracción IV 39 párrafo primero, 40 y 53 de la Ley General de Bienes Nacionales; 15 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; 32 fracción XII, 37 fracciones I II III y XVIII 45 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

#### CONSIDERANDO

Que por Decreto Presidencial de fecha 22 de junio de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 14 de julio del mismo año, en su artículo primero se autoriza a la Junta Federal de Mejoras Materiales de Tijuana B. C., para que enajene a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Baja California, los terrenos y vialidades descritos en el mismo y que se encuentran ubicados en el Fraccionamiento "Desarrollo Urbano Río Tijuana".

Que con fecha 31 de julio de 1979 la Junta Federal de Mejoras Materiales de Tijuana B. C., en cumplimiento al Decreto Presidencial mencionado en el anterior considerando, hizo entrega al Gobierno del Estado de Baja California de los terrenos y vialidades del Fraccionamiento "Desarrollo Urbano Río Tijuana" de la ciudad de Tijuana.

Que de los terrenos y vialidades a que se ha hecho referencia, se destinaron áreas para Jardines Públicos de las Manzanas 47, 50, 64 y 44 con superficies de 1,709.32 M2, 1,803.10 M2, 2,685.57 M2 y 1,750.00 M2 respectivamente.

Que el Gobierno del Estado de Baja California ha solicitado autorización para destinar los terrenos a que

se refiere el considerando anterior en un fin distinto al que se estipula en el Ordenamiento citado, toda vez que ha considerado que dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Urbano Río Tijuana", ya existen suficientes áreas verdes, por lo que pretende destinar los terrenos de referencia a la realización de diversas obras que redunden en beneficio de la comunidad.

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo, coadyuvar con los gobiernos de los Estados dotándolos en la medida de las posibilidades de los medios necesarios para la realización de sus planes de desarrollo urbano, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTICULO UNICO.**—Se modifica el artículo primero en sus fracciones 7 8, 9 y 10 del Decreto de fecha 22 de junio de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 14 de julio del mismo año, por el que se autoriza a la Junta Federal de Mejoras Materiales de Tijuana, B. C., para que enajene a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Baja California, los terrenos y obras que se indica como sigue:

#### ARTICULO PRIMERO.—

- 1 —.....
- 2 —.....
- 3 —.....
- 4 —.....
- 5 —.....
- 6 —.....

7.—Para los fines que determine el Gobierno del Estado, acorde con su Plan de Desarrollo Urbano una fracción de la Manzana 47 con superficie de 1,709.32 M2.

8.—Para los fines que determine el Gobierno del Estado, acorde con su Plan de Desarrollo Urbano, una fracción de la Manzana 50 con superficie de 1,803.10 M2.

9.—Para los fines que determine el Gobierno del Estado, acorde con su Plan de Desarrollo Urbano, una fracción de la Manzana 64 con superficie de 2,685.57 M2.

10.—Para los fines que determine el Gobierno del Estado, acorde con su Plan de Desarrollo Urbano una fracción de la Manzana 44 con superficie de 1,750.00 M2

- 11 —.....
- 12 —.....

#### TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rúbrica.

**Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Matamoros-Reynosa, tramo libramiento sur de Reynosa, con origen de cadenamiento en la carretera Reynosa-Monterrey.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**José López Portillo**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 10, fracción VI, 20., 21 y 22 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 10., 20., 30., 40., 10., 19 y 20 de la Ley de Expropiación; en relación con los artículos 32 fracción IX, 37 fracciones X, XVIII y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas con cargo a su Presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Matamoros-Reynosa, tramo Libramiento Sur de Reynosa.

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación siendo de utilidad pública la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, ignorándose el nombre y domicilio de sus propietarios y cuya área se encuentra delimitada en el plano que se adjunta al presente.

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas preferentemente el poder público está facultado para adquirir la superficie necesaria mediante la expropiación correspondiente cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser las propietarias de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.**—Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Matamoros-Reynosa, tramo Libramiento Sur de Reynosa, por lo que se decreta la expropiación de una superficie de ..... 518,377.80 m<sup>2</sup>, entre los Kms. 0 más 000 y 8 más 639.63, con origen de cadenamiento en la carretera Monterrey-Reynosa, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el cruce con la carretera Monterrey-Reynosa, P S T. igual a 0 más 000 igual 209, más 524.00. Continúa en tangente con una distancia de 914.47 m. y R.A.C. S 55°43'E, hasta el P. C. = 0 más 914.47. Sigue en curva simple con las siguientes características: P. I. igual a 1 más 010.07 Delta igual a 28°06' izquierda G igual a 3°00' R igual a 381.97 m. ST igual

a 95.60 m. Lc igual a 187.33 m. Hasta el P. T. igual a 1 más 101.80. Continúa en tangente con una distancia de 7,223.98 m., y R.A.C. S 83°49'E, hasta el P. C. igual a 8 más 325.78. Sigue una curva simple con las siguientes características: P. I. igual a 8 más 402.47 Delta igual a 3°50' derecha G igual a 0°30' R igual a 2,291.83 m. ST igual a 76.69 m. Lc igual a 153.33 m. Hasta el P. T. igual a 8 mas 479.11. Continúa en tangente con una distancia de 160.52 m. y R.A.C. S 79°59'E, hasta el P.S.T. igual a Km. 8 más 639.63 en donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. de los cuales 30.00 m. corresponden a la derecha y 30.00 m. a la izquierda del eje de trazo.

Se anexa al presente el plano de localización correspondiente.

**ARTICULO SEGUNDO.**—La expropiación que se decreta de la superficie de 518,377.80 m<sup>2</sup>, afectada a la zona especificada incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentran en los propios terrenos y que forman parte de ellos.

**ARTICULO TERCERO.**—El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, tomará posesión de la superficie expropiada para destinarla a la referida obra.

**ARTICULO CUARTO.**—El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en el caso en los términos de Ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

**ARTICULO QUINTO.**—Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

**ARTICULO SEXTO.**—Publíquese el presente Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación, y en virtud de ignorarse el nombre y domicilio de los propietarios de la superficie afectada, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal en los términos del Artículo Cuarto de la Ley de Expropiación

#### TRANSITORIO

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—**José López Portillo**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Miguel de la Madrid Hurtado**—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez**—Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tlachichuca, Municipio del mismo nombre, Pue. (Registrada con el número 9756).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tlachichuca, Municipio de Tlachichuca, del Estado de Puebla; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de mayo de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Eje

datarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de mayo de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10 de enero de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de enero de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de enero de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 28 de mayo de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TLACHICHUCA", Municipio de Tlachichuca, del Estado de Puebla, por haber abandonado el cultivo personal de

las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Antonio Celestino, 2.—María Celestino González, 3.—Cástulo Celestino, 4.—Próspero Carrillo, 5.—Jáncito Ocadis, 6.—Guadalupe Bailón, 7.—Felicitas Juárez Hernández, 8.—Aarón Campos 9.—Anastacio de Florencio, 10.—Potlán Cid, 11.—Rafael Juárez, 12.—Aureliano Pérez, 13.—Antonio Isidoro, 14.—María Espinosa Josué, 15.—José María Casimiro, 16.—Alberto Flores, 17.—Víctor Poceros, 18.—Miguel Vázquez, 19.—Antonio Celestino, 20.—Valentín Castro, 21.—Juan de la Luz, 22.—Manuel Paredes, 23.—Antonio Macedo, 24.—Andrés Cano, 25.—Agustín Paredes, 26.—Natalia Peña Viuda de Bonilla, 27.—Ernesto Estévez 28.—Vicente García González, 29.—Román Paredes, 30.—Ocadio Santos, 31.—María Ana Paredes, 32.—Ocotlán Juárez, 33.—Mario Jesús Hilario, 34.—Antonio Vázquez Castro, 35.—Trinidad Isidoro 36.—Evdio Isidoro, 37.—Vicente Martínez, 38.—Gerardo Meza Balderas, 39.—Juan López Sandoval, 40.—Efrén Vargas, 41.—Dolores Pineda, 42.—Juana Morales, 43.—María Carrasco, 44.—Manuel García, 45.—Mecilio de Jorge, 46.—Flavio Mendoza Anzures, 47.—Tomás Vieyra, 48.—Enrique Aguilar Nolasco, 49.—Salomé Meza, 50.—Luis Morales.

51.—Micaela Lima, 52.—Ponciano Durán, 53.—Manuel Roque, 54.—Virginia Florentino, 55.—Arcadio Trinidad, 56.—Concepción Mora, 57.—Guadalupe Juárez, 58.—Eusebio Sánchez, 59.—Francisco Bautista, 60.—María de Jesús Martínez, 61.—Petra Espinosa, 62.—Cristóbal Paredes, 63.—Roque Castro, 64.—Francisca González, 65.—José Reyes, 66.—Casimiro Nolasco, 67.—Felipe Cortés, 68.—Apolonio Hernández, 69.—Bernardo González, 70.—Prisciliano Sánchez, 71.—Sabino González, 72.—Concepción Hernández, 73.—Francisco González, 74.—Antonio Paña Mora, 75.—Agustín Cid, 76.—Francisco Ramírez, 77.—Angela Torres, 78.—Miguel Lima, 79.—Manuel Lima, 80.—Francisca Medina, 81.—Luis González, 82.—Juan Morales H., 83.—Rosendo Morales, 84.—Mariano Claudio, 85.—Apolinar García, 86.—Eliseo Espinosa, 87.—Alejo Hernández, 88.—Hermenegildo Hernández, 89.—Alvaro Morales, 90.—Gerardo González, 91.—Bernardino Córdoba, 92.—Pedro Cruz, 93.—Antonio García 94.—Ricardo Espinoza, 95.—Silviano Sánchez, 96.—Modesto Hernández, 97.—Agapito Sánchez Reyes, 98.—Alejandra Sánchez Viuda de Hernández, 99.—Emiliano González, 100.—Domingo Paredes.

101.—Juan Castellano, 102.—Demetrio García, 103.—Francisco García, 104.—María Ursula Castro, 105.—Aristeo Paz Sánchez, 106.—Cirilo Flores, 107.—Fernando Sánchez, 108.—Pablo Martínez, 109.—Secundino Sabaes, 110.—Demetrio Juárez, 111.—Manuel López, 112.—Juan Bautista, 113.—Alejo Moreno, 114.—Emigdio Juárez, 115.—Antonio Valencia, 116.—Porfirio Aguilera, 117.—Victoriano Sánchez, 118.—Josefa Márquez, 119.—Secundino Ortega, 120.—Eduardo Panaguirre, 123.—José Ma. Panaguirre, 122.—Guadalupe Celestino, 123.—José María Medina, 124.—Cristóbal Florentino, 125.—Antonia Sánchez, 126.—Norberto de la Luz, 127.—Petra Hernández, 128.—Cristino González, 129.—Silviano Savas, 130.—Antonio Espinosa, 131.—Cimítrio Sánchez, 132.—Silvestra Meza, 133.—Pascual B. López, 134.—Guadalupe Domínguez Viuda de E., 135.—Erasmo Cano, 136.—Manuel Cano, 137.—Gerónimo Peña Martínez, 138.—Anticeto Peña, 139.—Guadalupe Bautista Viuda de F., 140.—Pascual Vázquez, 141.—Ramón Tlaxcala, 142.—Jesús Salmerón, 143.—Manuel Guerra, 144.—Ascención Guerra, 145.—Miguel Cantellán, 146.—Adalberto Morales, 147.—Juan Morales, 148.—Pedro Nolasco, 149.—Felipe Meza, 150.—Bartolo González, 151.—Trinidad González, 152.—Daniel González, 153.—Cristóbal González, 154.—Micaela Lima, 155.—Cristóbal Lima, 156.—Herminia Ocadio L., 157.—Agustín J. García, 158.—Andrés Ramírez Ocadio, 159.—Mariano Martínez, 160.—Raúl Sánchez Martínez, 161.—Abraham Córdoba, 162.—Gabino Sánchez, 162.—Mauro Sánchez, 164.—Símon Durán, 165.—Gabino Ira, 166.—Daniel Córdoba, 167.—Antonio Sánchez Peña, 169.—Antonio Zenón, 169.—Juan Sánchez, 170.—Pascacio Vázquez, 171.—Marcial de la Luz, 172.—José Peña y 173.—Higinio López.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Felipe Celestino Viedra, 2.—Carmen Hernández, 3.—Asunción Guerra, 4.—Angel Sánchez, 5.—Rosa Isidoro, 6.—Everardo Paredes, 7.—Rosendo Paredes, 8.—Pablo Paredes, 9.—Roberto Espinosa, 10.—Rosario Casimiro, 11.—María Flores, 12.—José María Vázquez, 13.—María Alicia, 14.—Eugenio Celestino, 15.—Apolinar Castro, 16.—Gaspar Cano, 17.—Lucía Villegas, 18.—Baldomero Cano, 19.—Gumercindo Cano, 20.—Andrea Cano, 21.—Amalia Apolinar, 22.—Luisa Paredes, 23.—Maurilio Valencia, 24.—Trinidad Valencia, 25.—Andrea Valencia, 26.—Carmen Valencia, 27.—Lourdes Valencia, 28.—Luis Paredes, 29.—Francisca Paredes, 30.—Ascención Paredes, 31.—Labaes Paredes, 32.—Braulio Parra Hilario, 33.—Aurelia Sánchez Viuda de Martínez, 34.—Inocencio Martínez, 35.—Esperanza Martínez, 36.—Jesús López, 37.—Gabriel Vargas, 38.—Petra Balderas, 39.—Simón Vargas, 40.—Guadalupe Vargas, 41.—Elisa Moreno, 42.—Antonio Hernández, 43.—Manuel Vieyra, 44.—Francisca Vieyra, 45.—Saturnino Reves, 46.—Abraham Meza, 47.—José Morales Cortes, 48.—Margarito Castillo, 49.—Modesto Torres, 50.—Dolores Torres.

51.—Rita Bautista, 52.—Soledad Roque, 53.—Lucía Roque, 54.—Carmen Roque, 55.—Soledad Trinidad, 56.—Concepción Juárez, 57.—Francisca Samia, 58.—Gregorio Reyes, 59.—Manuel Paredes, 60.—Joseta Deveones, 61.—Rosa María Nolasco, 62.—Dolores Nolasco, 63.—Salomón Hernández, 64.—Luisa Hernández, 65.—María Antonia González, 66.—Guadalupe González, 67.—Guadalupe Hernández, 68.—Crescencio González, 69.—José Hernández, 70.—Francisco González Jr., 71.—Angela Hernández, 72.—Alicia González, 73.—Antonia Cid, 74.—Seberiana Escalante, 75.—Senón Robles Ramírez, 76.—Cristina Robles Ramírez, 77.—Josefa Paredes, 78.—Germán González Domínguez, 79.—Luz Morales, 80.—Leopoldo Martínez de Lucas, 81.—Elías García, 82.—Luz Meza, 83.—Soledad Hernández, 84.—Leobarda Agüelles, 85.—Benito González, 86.—Rosa González, 87.—Evaristo Córdoba López, 88.—Rosario López, 89.—María Antonia de Luis, 90.—Adolfo Espinosa de Luis, 91.—Concepción Espinosa de Luis, 92.—Venancio Castro Sánchez, 93.—Juventino Castro Sánchez, 94.—María del Carmen Reyes, 95.—Ramón Paredes, 96.—Juan García, 97.—Carmen García, 98.—Pedro García, 99.—Isaías Paz, 100.—Meneses Paz.

101.—Adolfo Martínez, 102.—Galdina Sabaes, 103.—Heleodora Arellano de Sabaes, 104.—Alejandra Sabaes, 105.—Juana Sabaes, 106.—Lolita Sabaes, 107.—Serapio López, 108.—Flavio Ortega, 109.—Reynaída Trejo, 110.—Amancio Ortega, 111.—Sergio Ortega, 112.—Cleotilde Ortega, 113.—Carmen Ortega, 114.—Ana María Herrera, 115.—José Jesús Panaguirre, 116.—Marcelina Roldán, 117.—María García, 118.—Amelia Celestino, 119.—Carmen Celestino, 120.—Encarnación Carmona, 121.—Herlinda de la Luz, 122.—Maximino de la Luz, 123.—Juan Sánchez, 124.—Daniel Castro Meza, 125.—Jovita Robles, 126.—Guadalupe González Cordian, 127.—Pedro Cano, 128.—José Rodríguez, 129.—Alejandro Peña Trinidad, 130.—Alberto Peña Trinidad, 131.—Eloy Vázquez Mora, 132.—Adalberto Limón, 133.—Narcisa Limón, 134.—Preciosa Salmerón, 135.—Matilde Salmerón, 136.—Agustina Salmerón, 137.—Manuela Salmerón, 138.—Luis Guerra Miranda, 139.—Ezequiel Guerra Espinosa, 140.—Virginia Miranda Jaime, 141.—Virginia Pérez, 142.—Manuel Meza, 143.—Arnulfo González, 144.—Natalia Regalado, 145.—Luis Jiménez Lima, 146.—Benjamín García, 147.—Ismael Ramírez, 148.—Carmen López, 149.—Leopoldo Ramírez, 150.—María Antonia Ramírez.

151.—Vertín Martínez, 152.—Graciela González de Sánchez, 153.—Martha Laura Sánchez González, 154.—Taurino Córdoba, 155.—Isaura Balderas, 156.—Abraham Córdoba, 157.—Espiridián Córdoba, 158.—Hermilia Córdoba, 159.—Julia Celestino, 160.—Pedro Sánchez, 161.—Leonardo Sánchez, 162.—Catalina Sánchez, 163.—Virginia Sánchez, 164.—Isabel Lira, 165.—Fernando Zenón, 166.—Cirilo Sánchez, 167.—Luis de la Luz, 168.—Margarita Gaudiola de Peña, 169.—Salvador Peña Gaudiola, 170.—

Obdulia Peña Gaudiola, 171.—Trinidad Paredes Vda. d. López, 172.—Miguel Lopez, 173.—Bernardo López, 174.—Inocencia Lopez, 175.—Sebastiana López, 176.—Olimba López y 177.—Tomasa López. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 92923, 92924, 92925, 92926, 92929, 92930, 92933, 92940, 92941, 92942, 92946, 92947, 92948, 92949, 92950, 92951, 92952, 92955, 92956, 92958, 92959, 92962, 92964, 92965, 92967, 92969, 92974, 92976, 92981, 92982, 92983, 92984, 92986, 92990, 92991, 92993, 92998, 93000, 93001, 93002, 93005, 93009, 93010, 93012, 93013, 93014, 93022, 93033, 93034, 93037, 93039, 93041, 93045, 93046, 93047, 93048, 93049, 93050, 93054, 93058, 93059, 93062, 93063, 93064, 93066, 93067, 93070, 93071, 93072, 93073, 93074, 93075, 93078, 93085, 93089, 93092, 93096, 93097, 93098, 93099, 93101, 93102, 93103, 93105, 93106, 93108, 93109, 93110, 93113, 93116, 93118, 93120, 93125, 93128, 93130, 93131, 93132, 93133, 93135, 93137, 93141, 93142, 93143, 93144, 93148, 93149, 93151, 93156, 93159, 93161, 93162, 93163, 93167, 93168, 93171, 93173, 93174, 93176, 93182, 93183, 93184, 93185, 93166, 93192, 93193, 93195, 93197, 93199, 93202, 93207, 93209, 93211, 93214, 93215, 93224, 93225, 93229, 93230, 93231, 93238, 93240, 93241, 93252, 93253, 93255, 93257, 93259, 93260, 93261, 93262, 93265, 93276, 93277, 93278, 93283, 93284, 93285, 93288, 93289, 93290, 93291, 93294, 93312, 94308, 96311, 9000016, 9000012, 9000014 y 93093.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TLACHICHUCA", Municipio de Tlachichuca, del Estado de Puebla, a los CC. 1.—Arnulfo Celestino, 2.—Francisca González Claudio, 3.—Vicenta Pérez Jiménez, 4.—Cesáreo Carrillo Cano, 5.—María Ocadis Martínez, 6.—Angel Arriola Bailón, 7.—Wiliardo Samudio Santiago, 8.—Luis Paredes Campos, 9.—Juan de Florencio Alvarado, 10.—Iríneo Castro González, 11.—Braulio Parra Hernández, 12.—Bernardino Martínez Morales, 13.—León Cortés Sánchez, 14.—Pascuala Espinosa Sánchez, 15.—Antonio Casimiro Flores, 16.—Pedro Peña Flores, 17.—Antonio Poceros Casimiro, 18.—Francisca Vázquez Ocadío, 19.—María Guadalupe Paredes Sánchez, 20.—Magdalena Sánchez Paredes, 21.—Silvino de la Luz Ramírez, 22.—María Campos González, 23.—Antonio Macedo Casimiro, 24.—Lucía Villegas Rivera, 25.—Carlos Valencia Castro, 26.—Victoria Peña Bonilla, 27.—Ezequiel Ibáñez López, 28.—Cecilia Castro, 29.—Altagracia Campos, 30.—Teresa Bello Fermín, 31.—Estanislao Paredes, 32.—Jesús Aguilera Vázquez, 33.—Edmundo Meza Parra, 34.—Aurelio Vázquez Castro, 35.—Gabriel Isidoro González, 36.—Juan Isidoro Reyes, 37.—Margarita Gonzaga Martínez, 38.—Alfredo Meza Balderas, 39.—Blancacia Gómez Jiménez, 40.—Antonio Conchola Guzmán, 41.—Mariano Martínez Morgado, 42.—Juan Bello Orozco, 43.—Eufemio González Carrasco, 44.—Daniel Martínez Castro, 45.—Juana Moreno Sánchez, 46.—Columba Anzures García, 47.—Julia Fabián Medel, 48.—Valente Vázquez Juárez, 49.—Isaías Meza, 50.—José Juárez Gabriel.

51.—Armando Lima Bautista, 52.—Felipe Torres, 53.—Bartolomé González Rivera, 54.—Benjamín Sánchez Paredes, 55.—Francisca García, 56.—Luis Mora Ruiz, 57.—Gonzalo Rodríguez Castro, 58.—Pedro Sánchez, 59.—Valentín Aguilar, 60.—Victoria Cayetano Urbina, 61.—Guadalupe Salmerón Juárez, 62.—José Paredes García, 63.—

Juan Luis Sánchez Espinosa, 64.—Vicente Rodríguez Fragoso, 65.—Bartolo Martínez Morales, 66.—Armando López Ratoni, 67.—Antonio Cortés Bautista, 68.—Luisa Hernández Romero, 69.—María González Flores, 70.—Antonio Sánchez González, 71.—Nicolas González Hernández, 72.—Rita Vázquez Martínez, 73.—Juana Díaz, 74.—Venancio Peña González, 75.—Genoveva Escalante Velázquez, 76.—Alberto Sánchez Ramírez, 77.—Luis Sánchez Vieira, 78.—Francisca R. de Lima, 79.—Julio Lima González, 80.—Carmen González Medina, 81.—Gil González Sánchez, 82.—Juan Orozco Hernández, 83.—Cleotilde Flores, 84.—Lucrecia Lucas Carrillo, 85.—Andrea Jiménez Juárez, 86.—Ernesto Espinosa Rodríguez, 87.—Abel Gómez Mora, 88.—Eutrocinio Torres de Jesús, 89.—René Morales Parraguirre, 90.—Yolanda Morales González, 91.—Bernardino Córdoba López, 92.—Alberta Paredes Sánchez, 93.—Armando de Lucas, 94.—Silvia Espinosa Solano, 95.—Ponciano Sánchez Rodríguez, 96.—Inés Hernández Díaz, 97.—Federico Castro González, 98.—Pedro Sánchez Hernández, 99.—Mariano González Nolasco, 100.—Hermelinda González Bailón.

101.—Josefa Contreras, 102.—Andrés Meza Martínez, 103.—Trinidad García Gabriel, 104.—Jesús Islas Morales, 105.—Isidro Paz Guzmán, 106.—Florencia Sánchez, 107.—José Trinidad Sánchez Sánchez, 108.—Facunda Martínez Guarneros, 109.—Leoba Sánchez Arellano, 110.—Tomás Juárez Huerta, 111.—María Antonia Sánchez Montiel, 112.—Heleodora Sánchez, 113.—Juan Sánchez Moreno, 114.—Braulio Juárez Celestino, 115.—Leonardo Espinosa, 116.—Daniel Aguila González, 117.—Benjamín Sánchez Castillo, 118.—Luis García Lazo Márquez, 119.—Ramiro Ortega Trejo, 120.—Taurino Herrera Mora, 121.—Gaspar Parraguirre Roldán, 122.—Agustín García Bello, 123.—Silvina González Sánchez, 124.—Pedro Florentino Juárez, 125.—Félix Martínez González, 126.—Felipe González de Florencio, 127.—Pedro Sandoval Hernández, 128.—Roberto González, 129.—Juana Mora Cano, 130.—Antonio Espinosa Hernández, 131.—Trinidad González Casimiro, 132.—Ricardo Meza Martínez, 133.—Dolores Robles Celestino, 134.—Carmen González Domínguez, 135.—Miguel A. Cerón Meza, 136.—Leonor Gómez Díaz, 137.—Alejandro Rodríguez Fuentes, 138.—Luisa Cornelio, 139.—Bulmaro Florentino Bautista, 140.—Antonio Sánchez Hernández, 141.—Nicolás Tlaxcala, 142.—Jesús Salmerón Torres, 143.—Cástulo Guerra López, 144.—Amancio Salmerón Torres, 145.—Epigmenio Castellán, 146.—María Teresa Padilla Contreras, 147.—Ricardo Morales Padilla, 148.—Leonardo Sánchez Celestino, 149.—Lucía Sayas Cano, 150.—Erasto González Bautista.

151.—Lucio González de la Cruz, 152.—Isaías González Valencia, 153.—Gerónimo González Bautista, 154.—Armando Lima Bautista, 155.—Manuel Huerta García, 156.—Pedro Luna Ocadio, 157.—Sofía Martínez Tlaxcala, 158.—Arturo Ramírez López, 159.—Ventura Molgado, 160.—Silvia Martínez Marín, 161.—Margarit Cano Gómez, 162.—Victoriano Méndez Sánchez, 163.—Luciano Celestino Sánchez, 164.—Silvestre Durán de Jorge, 165.—Silviana Reyes Gabriel, 166.—Juana Sánchez Cano, 167.—Ángel Sánchez Cano, 168.—Fortunata Cerón Encarnación, 169.—Vitalina Sánchez Cano, 170.—Carlos Vázquez Martínez, 171.—Martín Hernández Castro, 172.—Ceratiña Rodríguez Fuentes y 173.—Juana Lucrecia Enriquez Hernández. Consecuentemente, expedídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredeite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TLACHICHUCA", Municipio de Tlachichuca, del Estado de Puebla, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los un días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Pre-

sidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Cárdenas**.—Rúbrica

**Resolución sobre Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Nuevo Canutillo San Manuel, Municipio Carmen, Camp.** (Registrada con el número 10259).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Nuevo Canutillo San Manuel, Municipio Carmen Estado de Campeche; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Mediante escrito de fecha 11 de junio de 1974, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de mayo de 1975, misma que surte efectos de notificación y además por medio de oficio número 286, de fecha 20 de mayo de 1977, se dio aviso al Registro Público de la Propiedad y por medio de los oficios números 726, 728 y 729 se notificó a los propietarios de predios enclavados dentro del radio legal de afectación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 43 campesinos capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 2 de enero de 1980, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 10 de enero de ese mismo año, dictó su mandamiento en los siguientes términos: "...Se niega la acción de dotación de ejido solicitada por campesinos del poblado denominado "NUEVO CANUTILLO SAN MANUEL", Municipio del Carmen, Estado de Campeche, en virtud de no encontrarse terrenos susceptibles de afectación..." Publicándose dicho Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado el 10 de enero de 1980.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Comisión Agraria Mixta con oficio número 552 de fecha 24 de enero de 1979, comisionó al C. TEC. TOMAS ALVAREZ RIVAS, a fin de que se trasladara al poblado de referencia y realizará los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el 16 de febrero de 1979, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: que los predios "STA ISABEL I", "STA. ISABEL II", "STA. CLARA", "STA. ROSA", "CAMERIA DEL PALMAR", "EL PALMAR", "DEMASÍAS DEL PALMAR" y "CAÑAFISTULA", mismos que se encuentran dentro del radio legal de afectación, están debidamente explotados por sus propietarios

**RESULTANDO CUARTO.**—No obstante el resultado de los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior, en virtud de que los trabajos de primera instancia se hicieron en forma deficiente, mediante oficio sin número de fecha 25 de

febrero de 1980, el Cuerpo Consultivo Agrario, comisionó al C. TEC. ROBERTO IRIS BALAM, con el fin de que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, comisionado quien rindió su informe el 3 de marzo de 1980, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: que para satisfacer las necesidades de este poblado se puede disponer de una superficie de 791-57-56.8 Has., que son de agostadero con porciones susceptibles de labor al temporal en un 40%, que se tomarán íntegramente del predio "LOTE No. 30", propiedad de la C. DUSTANA FERRER DE ROMERO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, en fojas 83, inscripción cuarta, bajo el número 1620, Tomo 53-B Libro Primero, haciendo la aclaración de que aun cuando en la inscripción correspondiente se manifiesta una superficie de 840-49-00 Has., dicho predio cuenta con una superficie topográfica de 791-57-56.8 Has., misma que se propone como afectable, por encontrarse totalmente sin explotar por parte de su propietaria, por más de dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor que lo impida.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196 este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 43 campesinos sujetos de derechos agrarios, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Francisco Arellano Alonso, 2.—Celestino Vázquez C., 3.—Domingo Vázquez G., 4.—Enrique Vázquez G., 5.—Bartolo Vázquez G., 6.—Juventino Tenorio, 7.—José Isabel Vázquez, 8.—Belisario Martínez, 9.—Bernardo Martínez D., 10.—Gregorio Martínez, 11.—Nicolás Pérez Ramírez, 12.—Francisco Pérez Ramírez, 13.—Jesús Sánchez, 14.—Manuel Martínez A., 15.—José Arcos Montejo, 16.—Miguel Montejo D., 17.—Isidro Ramírez, 18.—Feliciano Morales, 19.—Guadalupe Sánchez, 20.—José Sánchez Gómez, 21.—Porfirio Vázquez T., 22.—Francisco Martínez, 23.—Pedro Pérez, 24.—José Arcos López, 25.—Pedro Arcos López, 26.—Cruz Arcos López, 27.—José Rodríguez J., 28.—Aderomán Morales, 29.—Trinidad Nieto R., 30.—Mateo Martínez J., 31.—Nicolás S. Gordillo, 32.—Alberto Sánchez S., 33.—Trinidad López D., 34.—Justiniano Estrada, 35.—Oscar Pacheco Félix, 36.—Manuel Solano Díaz, 37.—Trinidad López J., 38.—Miguel Angel López, 39.—Juan Pérez Jiménez, 40.—Lorenzo López Estrada, 41.—Juan Nieto Herrera, 42.—Leónel Pérez Pedrero y 43.—José Antonio Hernández.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso, son los que señalan en el resultado cuarto de la presente Resolución, ya que, el Cuerpo Consultivo Agrario mediante oficio sin número de fecha 25 de febrero de 1980, comisionó al C. TEC. ROBERTO IRIS BALAM, a efecto de que elaborara en el poblado en cuestión, trabajos técnicos e informativos complementarios, comisionado que rindió su informe el 3 de marzo de 1980, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: que para satisfacer las necesidades de este poblado se puede disponer de una superficie de 791-57-56.8 Has., que son de agostadero con porciones susceptibles de labor al temporal en un 40%, que se tomarán íntegramente del "Lote No. 30", propiedad de la C. DUSTANA FERRER ROMERO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cd. Carmen, Campeche, en fojas 83, inscripción Cuarta, bajo el número 1620, Tomo 53-B Libro Primero, dicho predio se encuentra en completo estado de abandono desde hace más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que

lo impida, resultando afectables para resolver necesidades agrarias del núcleo de población solicitante con base en los artículos 27 Constitucional fracción XV y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos interpretados a contrario sensu. Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 791-57-56.8 Has., de agostadero con porciones susceptibles de labor al temporal en un 40%, las cuales se tomarán íntegramente del predio "LOTE No. 30", propiedad de la C. DUSTANA FERRER DE ROMERO, superficie que se distribuirá de la manera siguiente: 20-00-00 Has., para la zona urbana del poblado, 20-00-00 Has., para la parcela escolar y 20-00-00 Has., para la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer, destinándose el resto de la superficie o sea 731-57-56.8 Has., para usos colectivos de los 43 campesinos capacitados que arrojó el censo general de población respectivo, debiéndose revocar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 10 de enero de 1980, en virtud de que se encontraron terrenos afectables.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo imponen las fracciones X y XV esta última interpretada a contrario sensu del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 8 fracción I, 90, 101, 103, 251, 286, 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se revoca el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 10 de enero de 1980, en virtud de haberse encontrado terrenos afectables para beneficiar al núcleo de población solicitante.

**SEGUNDO.**—Es procedente la acción de dotación de tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "NUEVO CANUTILLO SAN MANUEL", Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**TERCERO.**—Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras, una superficie total de 791-57-56.8 Has. (SETECIENTAS NOVENTA Y UN HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS), de agostadero con porciones susceptibles de cultivo al temporal en un 40%, propiedad de la C. DUSTANA FERRER DE ROMERO, que se tomarán del predio Lote No. 30, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, que se destinarán de la manera como quedó establecido en el considerando segundo de la presente Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**—Expídanse a los 43 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del Lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes.

tes del poblado denominado "NUEVO CANUTILLO SAN MANUEL", Municipio de Carmien, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**Resolución** sobre reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado **Villaldama**, Municipio del mismo nombre, N. L. (Registrada con el número 19346).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo al reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Villaldama, Municipio de Villaldama, del Estado de Nuevo León, y

**RESULTADO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 16 de octubre de 1978 para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 24 de octubre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de venir usufructuando terrenos del ejido por más de dos años ininterrumpidos, sin perjuicio de ejidatario alguno y sin rebasar el número de beneficiados por la Resolución Presidencial de dotación de ejido.

**RESULTADO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 2 de octubre de 1979, a los campesinos propuestos para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 24 de octubre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para el reconocimiento de derechos agrarios a los campesinos mencionados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente reconocer derechos agrarios a los campesinos propuestos por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTADO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las constancias presentadas, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al dictamiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de febrero de 1980. v

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que obran en el expediente, vienen usufructuando terrenos del ejido por más de dos años ininterrumpidos sin perjuicio de ejidatarios con derechos reconocidos y, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de octubre de 1978 de acuerdo con lo establecido en los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconocen derechos agrarios por venir usufructuando terrenos del ejido por más de dos años ininterrumpidos, sin perjuicio de ejidatario alguno, en el ejido del poblado de "VILLALDAMA", Municipio de Villaldama, del Estado de Nuevo León, a los CC. 1.—José Garza Martínez, 2.—Petró Montellano Pérez, 3.—Santiago Cruz Gámez, 4.—Josefa Garza Chapa, 5.—Manuel Villarreal Pérez, 6.—Concepción Galván S. Gómez, 7.—Rosa Elia Galván Salazar, 8.—Ignacio Bueno Hernández, 9.—Jaime Saavedra Alegría, 10.—Mario Villarreal Gallegos, 11.—Serapio Uvalle Rosales, 12.—Gabriel Uvalle Rosales, 13.—Alberto Salazar de León, 14.—Alberto Elizalde Zulaica, 15.—Felipe Ibarra Villarreal, 16.—Francisco Garza Pérez, 17.—José A. Rodríguez Laureano, 18.—Manuela Robles Zuñiga, 19.—Rosalio Soto Mercado y 20.—Santiago Pecina Moreno. Consecuentemente, expedídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**SEGUNDO.**—Publíquese esta Resolución, relativa al reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "VILLALDAMA", Municipio de Villaldama, del Estado de Nuevo León, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscríbese y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica

**Resolución** sobre privación de derechos agrarios sucesorios, cancelación de certificado de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan del Monte, **Municipio de Cuquío, Jal.** (Registrada con el número 10352)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios sucesorios, cancelación de certificado de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan del Monte, Municipio de Cuquío, del Estado de Jalisco; v

**RESULTADO PRIMERO.**—Por oficio número 6702 de fecha 28 de julio de 1977, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Jalisco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciar juicio probatorio de derechos agrarios sucesorios en contra del sucesor que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la Unidad de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente el fallecimiento del titular amparado con el Certificado de Derechos Agrarios número 1157177, así como la segunda convocatoria de fecha 21 de junio de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en la que se solicitó la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios del extinto ejidatario, asamblea que tuvo verificativo el 30 de junio de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación a la campesina que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 23 de agosto de 1977, al sucesor afectado, para que compareciese a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de septiembre de 1977, en la que se comprobó legalmente el fallecimiento del titular y la procedencia para la privación de derechos agrarios sucesorios al sucesor propuesto; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios al sucesor que se señala y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su Dictamen en sesión celebrada el 9 de enero de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado el fallecimiento del titular con el Acta de Defunción respectiva; y con las constancias que corren agregadas al expediente, se comprobó que el heredero ha incurrido en la causa de privación de derechos agrarios sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedó oportunamente notificado el sucesor sujeto a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlo de sus derechos agrarios sucesorios y cancelar el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que la campesina señalada, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de junio de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Por fallecimiento del titular Daniel Sandoval Delgadillo, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 1157177, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN DEL MONTE", Municipio de Cuquío, del Estado de Jalisco; y se priva de sus derechos agrarios sucesorios por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, al C. José Sandoval.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venirlo cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN DEL MONTE" Municipio de Cuquío del Estado de Jalisco, a la C. María Esther Mora Marroquín. Consecuentemente, expídate su correspondiente certificado de derechos agrarios, que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios sucesorios, cancelación de certificado de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN DEL MONTE", Municipio de Cuquío, del Estado de Jalisco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de esa Entidad Federativa; inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

Edicto por el que se notifica a los CC. Leontina Márquez Vda. de Gutiérrez y José Marcial Gutiérrez Márquez, relativo a los Certificados de Inafectabilidad Agrícola Núms. 145925 y 145926 para amparar los predios denominados Rancho de Toriles de la Ex-Hacienda Peña Blanca y Rancho de Peña Blanca ubicados en el Municipio de San Miguel de Allende, Gto. (Segunda Publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Inafectabilidad, Agrícola Ganadera y Agropecuaria.—Subdirección decretos.—Concesión (Jurídica).—Departamento Legal—Oficina Inst. de Procedimientos y Notificaciones —Ref.: X-215.—Número del oficio: 239275.—Expediente: 3549/Agric./Gto.

#### ASUNTO: EDICTO.

CC. LEONTINA MARQUEZ VDA. DE GUTIERREZ Y JOSE MARCIAL GUTIERREZ MARQUEZ.

Por ignorarse su domicilio se le notifica de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, lo siguiente:

Que en esta Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria de mi cargo, se ha instaurado procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales de 20 de mayo de 1955, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación de 20 y 22 de junio del mismo año, así como para cancelar la inscripción en el Registro Agrario Nacional de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números 1459 y 145926 expedidos a su favor en cumplimiento de los citados Acuerdos para amparar los predios denominados "RANCHO DE TORILES DE LA EX-HACIENDA PEÑA BLANCA" y "RANCHO DF PEÑA BLANCA", ubicados en el municipio de San Miguel de Allende Estado de Guanajuato.

Que tal procedimiento se ha instaurado en cumplimiento de lo ordenado por el Cuerpo Consultivo Agrario, según Acuerdo tomado en sesión celebrada el 22 de noviembre de 1977, al ser sometido a consideración de dicho órgano colegiado por el C. Lic. Antonio Huitrón Huitrón Consejero Agrario, el caso relacionado con el poblado "PEÑA BLANCA Y ANEXOS" ubicado en el municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, v ello lo hizo con base en el informe de 21 de febrero de 1974 rendido por el C. Ing. Rogelio Peña Canchola, comisionado ex profesor por la Delegación Agraria en el Estado, del cual se desprende que dicho predio rebasa los límites de la pequeña propiedad inafectable colocándose en la hipótesis prevista en el artículo 418, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, v 23, fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Reforma Agraria, esta Dirección ha instaurado dicho procedimiento, notificándosele que el expediente correspondiente, identificado con el número 3549/Agric./Gto.; estará a su vista por un plazo de 30 (treinta) días hábiles que se empezará a contar a partir del día siguiente del en que surta efectos la presente notificación, mismo con el que cuentan para rendir las opiniones que estime procedentes y exponer lo que a su derecho convenga.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de marzo de 1980.—El Director General de Inafectabilidad Agrícola Ganadera y Agropecuaria, **Francisco C. Frías Castro**.—Rúbrica.

22 y 29 mayo; 5 junio.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Apapaxtla El Grande, Municipio de Acaxochitlán, Hgo.** (Registrada con el número 10322).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "APAPAXTLA EL GRANDE", Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo; v

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente relativo la segunda convocatoria de fecha 27 de abril de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de mayo de 1977 en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 12 de junio de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de junio de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este

juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de enero de 1980; v

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de mayo de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "APAPAXTLA EL GRANDE", Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Julián Martínez Sánchez, 2.—Fortino Riveros Riveros, 3.—Samuel Torres Ortega, 4.—Albina Domínguez Castro, 5.—Dolores Escobar, 6.—Luisa Ortega, 7.—Graciano Hernández Islas, 8.—Fidel Domínguez Barón, 9.—Refugio Roldán Padilla, 10.—Gilberto Alarcón Domínguez, 11.—Sara Ortega González, 12.—Primativo Hernández Roldán, 13.—Pedro Romero Portillo, 14.—José Roldán Ramírez, 15.—José Ma. Domínguez Domínguez, 16.—Leonila Ortega Flores, 17.—Manuel Ortega Torres y 18.—Luis Martínez Sánchez. Por la misma razón privese de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC.: 1.—Amado Martínez Roldán, 2.—Eustenia Roldán, 3.—Francisco Riveros, 4.—Simona Palacios, 5.—Jovo Roldán, 6.—Hermilia González, 7.—Luis Alarcón Piña, 8.—Isabel Piña, 9.—Secundino González, 10.—Juan Hernández, 11.—Ignacio Cruz, 12.—Carmen Alarcón y 13.—Elias Martínez Carmona. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1248790, 1248775, 1248797, 1248764, 1248794, 1248774, 1248791, 1248799, 1248786, 1248800, 1248771, 1248778, 1248776, 1248777, 1248762, 1248802, 1248773 y 1248775.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "APAPAXTLA EL GRANDE", Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.—José Carmen Vela, 2.—Andrea Vargas, 3.—Andrea Vargas, 4.—Luciano Flores, 5.—Rafael Flores, 6.—Sotero Roldán, 7.—Gilberto Herdez, 8.—Enrique Márquez, 9.—Petrina Roldán, 10.—Jesus

Alarcón Pifia, 11.—Porfirio Hernández, 12.—Jacobo Rolán, 13.—Fortino Romero, 14.—Leonardo Hernández, 15.—Raymundo Hernández, 16.—Trinidad Padilla, 17.—Crescencio Torres v 18.—Perfecta Carmona. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "APAPAXTLA EL GRANDE", Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Tinaja, Municipio de Soledad Díez Gutiérrez, S. L. P. (Registrada con el número 10324).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA TINAJA", Municipio de Soledad Díez Gutiérrez, del Estado de San Luis Potosí; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 2 de junio de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de junio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 25 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de

las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de enero de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de junio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA TINAJA" Municipio de Soledad Díez Gutiérrez, del Estado de San Luis Potosí, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Eulogio Reyna, 2.—Román Ramírez, 3.—Francisco Ramírez, 4.—Catarino Rojas, 5.—Wilealdo Ramírez, 6.—Alberto Salazar, 7.—Pedro González, v 8.—Francisco Muñiz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Jerónima Mata, 2.—Alberto Salazar y 3.—Florentina Reyna. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 388464, 388411, 388412, 388427, 388432, 388433, 388487 y 33498.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA TINAJA" Municipio de Soledad Díez Gutiérrez, del Estado de San Luis Potosí, a los CC.: 1.—Natividad Rodríguez Báez, 2.—José Rodríguez Miranda, 3.—Genaro Grimaldo Mendoza, 4.—Luciano Ramírez Lara, 5.—Apolinar Miranda Alvarez, 6.—Pedro Vargas Reyna, 7.—Alberto González Rodríguez y 8.—Serafino Muñiz Muñoz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA TINAJA", Municipio de Soledad Díez Gutiérrez, del Estado de San Luis Potosí, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y

háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Potrero de los Ibarra, Municipio de Culiacán, Sín.** (Registrada con el número 10328).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "POTRERO DE LOS IBARRA", Municipio de Culiacán, del Estado de Sinaloa; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio número VI/1395, de fecha 11 de junio de 1979 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sinaloa, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asimismo propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 6 de septiembre de 1979, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de septiembre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone el C. Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 20 de febrero de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incu-

rrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios v, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto v con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "POTRERO DE LOS IBARRA", Municipio de Culiacán, del Estado de Sinaloa, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Adalberto Coronel P., 2.—José Quintero P., 3.—Eduardo López R., 4.—Denisio Alarcón y 5.—Eduardo Sepúlveda U.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "POTRERO DE LOS IBARRA", Municipio de Culiacán, del Estado de Sinaloa, a los CC.: 1.—J. Guadalupe Aispuro Arellano, 2.—J. Jesús López Valle, 3.—Cristóbal Aispuro Vargas, 4.—Daniel Ramírez Ramírez y 5.—Ismael Ramírez Ramírez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredeite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Quíquense esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "POTRERO DE LOS IBARRA", Municipio de Culiacán, del Estado de Sinaloa, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Leyes de Reforma, Municipio de Ensenada, B. C.** (Registrada con el número 10334).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudica-

ciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de marzo de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 19 de marzo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por Resolución Presidencial publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de agosto de 1975, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 3 de mayo de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de mayo de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de enero de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de marzo de 1979, de acuer-

do con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LEYES DE REFORMA", Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Jesús Martínez Ramírez, 2.—Anastacio Cruz Jiménez, 3.—Antonio Verdugo González, 4.—Juan Miguel Cruz Mendivil, 5.—Juan Miguel Cruz Valenzuela, 6.—Ma. de los Angeles Rivera Vda. de Lugo, 7.—José Ma. Rodríguez López, 8.—José Segura Alvarado, 9.—Refugio Lugo Fimbres, 10.—Luis Núñez Rodríguez, 11.—Adolfo González Jiménez, 12.—Enrique Recio E., y 13.—Jorge Fernández Ríos. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Concepción Quiñonez de Cruz, 2.—Miguel Cruz Quiñonez, 3.—Maribel Cruz Quiñonez, 4.—Ma. Guadalupe Cruz Quiñonez, 5.—Ramona Mendivil de Cruz, 6.—Jesús Felipe Cruz Mendivil, 7.—Ma. Isela Cruz Mendivil, 8.—Dora Elda Cruz Mendivil, 9.—Ma. Antonieta Cruz Mendivil, 10.—Ma. Dolores Ramírez de Rodríguez, 11.—Patricia Ramírez Rodríguez, 12.—Héctor Rodríguez Ramírez, 13.—Jaime Alberto Segura Cueto, 14.—Olga Araceli Segura Cueto, 15.—Gregoria Primero de Lugo, 16.—Fabián Lugo Primero, 17.—David Lugo Primero, 18.—Gabriela Lugo Primero, 19.—María Gómez de Núñez, 20.—Juan José Núñez Gómez, 21.—Ma. Guadalupe Núñez Gómez, 22.—Eleonor Huerta de González, 23.—Adolfo González Huerta, 24.—Arturo González Huerta, 25.—J. Jesús González Huerta, 26.—Rubén González Huerta, 27.—Natividad Cárdenas de Recio y 28.—Maurilio Hernández Ríos. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1655977, 1655980, ... 1655982, 1655991, 1655992, 1655993, 1655995, 1655997, ... 1656015, 1656017, 1656022, 1656026 y 1655989.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LEYES DE REFORMA", Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, a los CC.: 1.—Samuel Pérez Martínez, 2.—Hipólito Cruz Jiménez, 3.—J. José Luis Verdugo González, 4.—Héctor Flores Espinoza, 5.—Daniel Arellano López, 6.—J. Rodolfo Garav Rivas, 7.—Rafael Saldívar García, 8.—Juan Ayala Sevilla, 9.—Felipe González Maya, 10.—Refugio Orantes Ruiz, 11.—Pedro Herrera Lugo, 12.—Jorge Dávila García y 13.—Doroteo Rosas Alvarez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por Resolución Presidencial publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de agosto de 1975, a los CC.: 1.—Justino Pérez Ibarra, 2.—Abraham Saldívar Pérez, 3.—Miguel González Maya, 4.—Antonio Dávila García, 5.—Manuel López Agüero, 6.—José Estrada Rodríguez, 7.—Feliciano Salinas Linares, 8.—José Hurtado Morales, 9.—Rubén Hurtado Morales, 10.—Benito Rosas Rodríguez, y 11.—Rita Lugo Fimbres, que han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años consecutivos. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a

**la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "LEYES DE REFORMA", Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.**

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Zacahuaje, Municipio de Ajuchitlán, Gro. (Registrada con el número 10318).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZACAHUAJE", Municipio de Ajuchitlán, del Estado de Guerrero; y

**RESULTADO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de junio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 6 de julio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTADO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10. de octubre de 1979, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de octubre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTADO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente ju-

cio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ZACAHUAJE", Municipio de Ajuchitlán, del Estado de Guerrero, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Cleofas Navarrete y 2.—Porfirio Fierros. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 0835835 y 0835851.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ZACAHUAJE", Municipio de Ajuchitlán, del Estado de Guerrero, a los CC.: 1.—Bernabe Navarrete y 2.—Arturo Fierros, consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ZACAHUAJE", Municipio de Ajuchitlán, del Estado de Guerrero, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Venustiano Carranza, hoy Cualata, Municipio de Manzanillo, Col. (Registrada con el número 10316).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "VENUSTIANO CARRANZA", HOY CUALATA, Municipio de Manzanillo, del Estado de Colima; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 4 de septiembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 12 de septiembre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 8 de noviembre de 1978, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de noviembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la ilegalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 20 de febrero de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 12 de septiembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "VENUSTIANO CARRANZA", HOY CUALATA, Municipio de Manzanillo, del Estado de Colima, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—J. Santos Pizano, 2.—Ladislao García, 3.—Francisco Soria Guzmán, 4.—Gregorio Andrade, 5.—J. Guadalupe Andrade, 6.—Gilberto Basurto, 7.—Manuel González, 8.—Badoglio Pestaña Pérez, 9.—Heliodoro Brambila, 10.—Jesús Contreras, 11.—Eduardo Magaña, 12.—Miguel Torres y 13.—Félix Fierros. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1250126, 1250529, 1250541, 1250549, ... 1250550, 1250551, 1250553, 1250581, 1250593, 1250599, ... 1250607, 661152 y 661177.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "VENUSTIANO CARRANZA", HOY CUALATA, Municipio de Manzanillo, del Estado de Colima, a los CC.: 1.—Antonia Martínez, 2.—Manuel Abraham García, 3.—Fidel Torres, 4.—Pra xedis García Andrade, 5.—Francisco Palacios Jiménez, 6.—María Guadalupe Torres Márquez, 7.—Antonio González Hernández, 8.—Pedro Guijarro, 9.—Ladislao Brambila Mendoza, 10.—Natividad Moreno, 11.—Modesta Juárez Palomino, 12.—María de Jesús Ochoa y 13.—Rafael Amador Fierros; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrede como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "VENUSTIANO CARRANZA" HOY CUALATA, Municipio de Manzanillo, del Estado de Colima, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Alhuey, Municipio de Angostura, Sin. (Registrada con el número 10327).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ALHUEY", Municipio de Angostura, del Estado de Sinaloa; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 15 de enero de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en con-

tra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de enero de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indica en el segundo punto resolutivo; y se confirmen los derechos agrarios de 29 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de ampliación de ejido, de fecha 3 de octubre de 1963, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de febrero de 1964, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10 de julio de 1978, al ejidatario afectado para que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de julio de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios al ejidatario propuesto, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios al ejidatario que se señala, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que el ejidatario ha incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlo de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de enero de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AL-

HUEY", Municipio de Angostura, del Estado de Sinaloa, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, al C. Ismael Lugo.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ALHUEY", Municipio de Angostura, del Estado de Sinaloa, al C. Leonardo Ismael Lugo Sánchez. Consecuentemente, expídense su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se confirman los derechos agrarios de 29 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de ampliación de ejido, de fecha 3 de octubre de 1963, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de febrero de 1964, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC.: 1.—Ramón Juárez Camacho, 2.—Samuel Elizalde Santolaya, 3.—Avelino Lugo Castro, 4.—Juan Francisco Sotomayor, 5.—Angel Mario Cázares Inzunza, 6.—Alfredo Castro Robles, 7.—Antonio Angulo Castro, 8.—Alecio Montoya Ureta, 9.—Jesús Mojardín Román, 10.—Jesús Felipe Martínez Román, 11.—Filemón Parta Martínez, 12.—Rafael Castro López, 13.—Julián Castro Robles, 14.—Miguel Angel Angulo Acosta, 15.—Alfredo Angulo Baro, 16.—Manuel López González, 17.—Margarito Pérez Urias, 18.—Samuel Angulo Acosta, 19.—Felipe Parra Martínez, 20.—Manuel López Quiñones, 21.—Julián Gaxiola Uriarte, 22.—Félix Zárate Leal Pefiuelas, 23.—Santiago Angulo Obeso, 24.—Roberto Angulo Angulo, 25.—Clemente Martínez Román, 26.—Nazario Rocha López, 27.—Rigoberto Angulo Rocha, 28.—Francisco Zavals Carrillo y 29.—Ernesto Godoy Godoy; en el ejido del poblado denominado "ALHUEY", Municipio de Angostura, del Estado de Sinaloa. Consecuentemente, expídense a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ALHUEY", Municipio de Angostura, del Estado de Sinaloa, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**Resolución sobre cancelación de certificado de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado El Higuerón, Municipio de Jojutla, Mor. (Registrada con el número 10348).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación en el ejido del poblado denominado "EL HIGUERON", Municipio de Jojutla, del Estado de Morelos; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente, el fallecimiento del titular amparado con el Certificado de Derechos Agrarios número 1495899, así como la segunda convocatoria de fecha 18 de agosto de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en la que se solicitó la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios del extinto ejidatario, Asamblea que tuvo verificativo el 30 de agosto de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación, a la campesina que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el primer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 17 de julio de 1978, a las Autoridades Ejidales para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 7 de agosto de 1978, en la que se comprobó legalmente el fallecimiento del titular y la procedencia para el reconocimiento de derechos agrarios de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente reconocer derechos agrarios a la campesina propuesta por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de enero de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que en el presente caso se comprobó debidamente el fallecimiento del titular con el Acta de Defunción correspondiente, por lo que procede cancelar el Certificado de Derechos Agrarios que le fue expedido.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que la campesina señalada, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de agosto de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Por fallecimiento del titular Epifanio Estudillo Flores, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 1495899, en el ejido del poblado denominado "EL HIGUERON", Municipio de Jojutla, del Estado de Morelos y se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a la C. Juana Flores Estudillo; consecuentemente, expídate su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que la acrede como ejidataria del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación, en el

ejido del poblado denominado "EL HIGUERON", Municipio de Jojutla, del Estado de Morelos, en el "Día Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios sucesorios y nueva adjudicación de unidad de dotación y cancelación de certificado de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Acatlipa, Municipio de Temixco, Mor.** (Registrada con el número 10349).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la Privación de Derechos Agrarios Sucesorios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación y Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "ACATLIPÁ", Municipio de Temixco, del Estado de Morelos; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente el fallecimiento del titular amparado con el Certificado de Derechos Agrarios número 1001988, así como la segunda convocatoria de fecha 4 de agosto de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en la que se solicitó la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios del extinto ejidatario y la privación de derechos agrarios sucesorios en contra de los sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 12 de agosto de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación, a la campesina que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 18 de octubre de 1977, a los sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de noviembre de 1977, en la que se comprobó legalmente el fallecimiento del titular y la procedencia para la privación de derechos agrarios sucesorios a los sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios a los sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Con-

sultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de enero de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado el fallecimiento del titular con el Acta de Defunción respectiva, y con las constancias que corren agregadas al expediente, se comprobó que los herederos han incurrido en la causa de deprivación de derechos agrarios sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios sucesorios y cancelar el Certificado de Derechos Agrarios correspondiente.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que la campesina señalada, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 12 de agosto de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Por fallecimiento del titular Marcos Quirízana Sandoval, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 1001988 en el ejido del poblado denominado "ACATLIPA", Municipio de Temixco, del Estado de Morelos; y se privan de sus derechos agrarios sucesorios por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Vicente Quintana Sandoval, 2—María Isabel Quintana Sandoval y 3.—Miguel Quintana Sandoval.

**SEGUNDO**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ACATLIPA", Municipio de Temixco, del Estado de Morelos, a la C. Saturnina Quintana Sandoval; consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios Sucesorios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación y Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado de "ACATLIPA", Municipio de Temixco, del Estado de Morelos, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**Resolución sobre cancelación de certificado de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado Jojutla, Municipio del mismo nombre, Mor.** (Registrada con el número 10350).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación, en el ejido del poblado denominado "JOJUTLA", Municipio de Jojutla, del Estado de Morelos; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente el fallecimiento del titular amparado con el Certificado de Derechos Agrarios número 464560 así como la segunda convocatoria de fecha 12 de abril de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 26 de abril de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación a la campesina que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el primer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 20 de octubre de 1977 a las Autoridades Ejidales para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 9 de noviembre de 1977, en la que se comprobó legalmente el fallecimiento del titular y la procedencia para el reconocimiento de derechos agrarios a la campesina propuesta, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente reconocer derechos agrarios a la campesina propuesta por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de enero de 1980; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la campesina señalada según constancias que obran en el expediente, ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos la unidad de dotación que correspondió al extinto ejidatario y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de abril de 1977, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 72 Fracción III, 82 inciso a), 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Por fallecimiento del titular Leobardo Hernández López, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 464560, en el ejido del poblado de "JOJUTLA", Municipio de Jojutla, del Estado de Morelos, y se reconocen derechos agrarios por venir cultivando la unidad de dotación por más de dos años

Interrumpidos a la C. María Ocampo Flores Vda. de Hernández, por lo que es procedente expedir a su nombre el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

**SEGUNDO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación, en el ejido del poblado de "JOJUTLA", Municipio de Jojutla, del Estado de Morelos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa; inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**Resolución** sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Santa Lucía, Municipio de Cunduacán, Tab. (Registrada con el número 10336).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "SANTA LUCIA", Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Mediante escrito de fecha 19 de marzo de 1978, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de abril de 1979, misma que surte efectos de notificación y además por medio de oficio sin número de fecha 6 de abril de 1979, se notificó a la Dirección General de Bienes Inmuebles Zona Federal Centro SAHOP, del Estado de Tabasco, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 21 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trámites mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 13 de junio de 1979 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 21 de junio de ese mismo año, dictó su Mandamiento en los siguientes términos: "...PRIMERO—Es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos de "SANTA LUCIA", Municipio de Cunduacán, Tabasco. SEGUNDO.—Se dota al poblado "SANTA LUCIA", del Municipio de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 146-44-80 Has., de Terrenos Nacionales clasificado de agostadero de buena calidad...". Habiéndose ejecutado el Mandamiento Gubernamental en forma total, según se hace constar en Acta de posesión y deslinde de fecha 25 de septiembre de 1979.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: mediante oficio número 103-bis, de fecha 10 de febrero de 1979, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ing. Jorge M. Cachón Hernández, para que se trasladara al poblado solicitante, a fin de que ejecutara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que en su informe de fecha 15 de febrero de 1979, manifiesta que dentro del radio legal de afectación se localizaron los ejidos definitivos de "MIAHUATLÁN", "HIDALGO", "11 DE FEBRERO", "RÍO SECO", "YOLLOCOHTL", "CASA BLANCA" y "AMADO GOMEZ", así como también se localizaron pequeñas propiedades en explotación y una superficie de 146-44-80 Has., de agostadero de buena calidad, de Terrenos Nacionales, manifiesta el comisionado que para dotar al poblado de referencia, se puede disponer de la superficie antes descrita.

**RESULTANDO CUARTO.**—No obstante el resultado de los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado anterior, el Consejero Agrario correspondiente por el Estado de Campeche, solicitó al C. Delegado Agrario en el Estado de Tabasco, recabara certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que se hiciera constar si los terrenos señalados como afectables para dotar de ejido al poblado de referencia, se encuentran registrados como pertenecientes a particulares, habiendo solicitado lo anterior dicho Delegado Agrario mediante oficio sin número de fecha 7 de enero de 1980, habiéndose expedido la certificación solicitada el 8 de febrero de 1980, en la cual menciona que los terrenos que nos ocupan no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna, por lo que cual se deduce que los mismos se consideran terrenos baldíos no salidos aún del dominio directo de la Nación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 9 de abril de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 21 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Pantaleón Trinidad Hernández, 2.—Eduardo Trinidad Hernández, 3.—Pastor Aguirre de Dios, 4.—Jaime Trinidad Beltrán, 5.—Julio de la Cruz Burelo, 6.—Candelario de la Cruz Burelo, 7.—Manuel Ramírez Gómez, 8.—Roberto Burelo de la Cruz, 9.—Nicanor Sánchez Hernández, 10.—Horacio Montejo Rodríguez, 11.—Adelfo Colorado Naranjo, 12.—Hernán Colorado Naranjo, 13.—Silverio Jiménez Méndez, 14.—Horacio Jiménez Méndez, 15.—Rafael Trinidad Beltrán, 16.—Gustavo Trinidad Beltrán, 17.—Pablo Montejo Rodríguez, 18.—Eduardo Sánchez Milla, 19.—Francisco Montejo Bautista, 20.—José de la Cruz Cortázar y 21.—José de la Cruz Colorado.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando tercero de esta Resolución, en virtud de que dichos terrenos, son baldíos propiedad de la Nación. Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, con fundamento en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 30, Fracción I, 40, y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, resulta procedente conceder al

poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 146.44.80 Has. de agostadero de buena calidad, de terrenos baldíos propiedad de la Nación. La distribución de la superficie señalada como afectable se realizará de la siguiente manera: la necesaria para la zona urbana del poblado, la necesaria para la parcela escolar y la necesaria para la creación de la Unidad Agrícola industrial para la mujer, destinándose el resto para los usos colectivos de los 21 campesinos capacitados que arrojó el censo general de población respectivo, lo anterior de conformidad con lo establecido por los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose confirmar el Mandamiento del C. Gobernador de la Entidad, dictado en sentido positivo el 21 de junio de 1979 y modificarlo en lo que se refiere a la distribución de la superficie que se propone afectar.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8 Fracción I, 69, 90, 101, 103, 204, 286, 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 30. Fracción I, 40. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demás, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de Tabasco, de fecha 21 de junio de 1979, en los términos de esta Resolución.

**SEGUNDO.**—Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "SANTA LUCIA", Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco.

**TERCERO.**—Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 146.44.80 Has. (CIENTO CUARENTA Y SEIS HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, OCHENTA CENTIAREAS), de agostadero de buena calidad, de terrenos baldíos, propiedad de la Nación. La distribución de dicha superficie se hará conforme a lo establecido en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**—Expídanse a los 21 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SANTA LUCIA", Municipio de Cunduacán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado San Crisanto, Municipio de Sinanché, Yuc.** (Registrada con el nº 10387).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN CRISANTO" Municipio de Sinanché, Estado de Yucatán; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 1956, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 9 de febrero de 1957, misma que surte efectos de notificación, asimismo por oficio número 173 de fecha 21 de febrero de 1957 se notificó a los propietarios de la finca presunta afectable, dándose así cumplimiento a lo establecido por el párrafo segundo del Artículo 220 del Código Agrario derogado correlativo del Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley el 21 de abril de 1973 y arrojó un total de 30 campesinos capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 21 de mayo de 1973 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 25 de mayo de ese mismo año dictó su mandamiento en los siguientes términos: "...Se dota al citado poblado de que se trata con una superficie total de 1,490.00.00 Has., de tierras de las cuales se formarán 32 parcelas de 20.00.00 Has., cada una para beneficiar a 30 capacitados, la correspondiente a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Parcela Escolar quedando 100.00.00 Has., para la zona urbana y 750.00.00 Has., para usos colectivos de los beneficiados, afectándose esta superficie íntegramente de los terrenos de los sucesores "Campos" que rodean al poblado". Dicho Mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de enero de 1974, habiéndose ejecutado sin incidentes según Acta de Posesión y Deslinde de fecha 14 de junio de 1973.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 138, de fecha 5 de abril de 1973, comisionó al C. Javier Quintal Echazarreta con el objeto de que llevara a cabo los trabajos técnicos e informativos establecidos en las fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuyo informe de fecha 14 de mayo de 1973, manifiesta "que dentro del radio legal de 7 kilómetros se encuentran los terrenos de los sucesores Campos, con una superficie de 1,490.00.00 Has., laborables al temporal en un 25%.

**RESULTANDO CUARTO.**—No obstante el resultado de los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior, con fecha 24 de marzo de 1980, fue comisionado por la Representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, en Cepche, Camp, el C. Javier Sosa, a efecto de llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios, comisionado que en informe de fecha 28 de

marzo del mismo año, manifiesta que se puede disponer para la Dotación del Poblado que nos ocupa, de una superficie de 1,372-00-00 Has. de agostadero propiedad de los CC. Francisco, Javier, Mónica Alina y Mario Campos Vázquez, Holda Campos de Sauri y María Alicia Campos Vda. de Sansores, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mérida, Yuc., bajo el Número 77,540, Partida Primera, Folios 389 y 390, tomo 19-C de Fincas Rústicas; superficie que se encuentra sin explotar por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que lo impida. Y con 100-00-00 Has. de agostadero, propiedad de los CC. Dr. Rafael Mena Abud y Rafael Mena Quiñones, de los predios "CHUNCOPÓ" Tablaje Catastral 3344 y "CHUNCOPÓ" Tablaje Catastral 1860, con 50-00-00 Has., de agostadero cada uno, ubicados en la localidad y Municipio de Sinanché, Yuc., inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Mérida, Yuc., a folios 60 y 62, Tomo 37-M de Rústicas, Libro Primero, superficie que se encuentra sin explotar por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que lo impida.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Lev y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 9 de abril de 1980, y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 29 campesinos sujetos de derecho agrario, haciendo la aclaración de que no obstante que el comisionado de los trabajos censales reporta un total de 30 capacitados, revisado que fue el expediente se encontró que 29 es el número real de los campesinos, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Manuel Durán Cocom, 2.—Doroteo Puc Colli, 3.—Justino Puc Gamboa, 4.—Óscar Rosado, 5.—Gualberto Pech Poot, 6.—Concepción Sánchez Palma, 7.—Doroteo Puc Gamboa, 8.—Gabriel Cetz, 9.—Artemio Puc Gamboa, 10.—Luciano Puc, 11.—Felipe Sánchez Palma, 12.—Manuel Durán Cobos, 13.—Filemón Palma Palma, 14.—Hipólito Puc Puc, 15.—Román Puc Cetz, 16.—José Inés Loria Palma, 17.—Cecilio Chale Coh, 18.—Samuel Palma Chan, 19.—Arnoldo Puc Gamboa, 20.—Fidelino Puc Colli, 21.—Rafael Ricalde Gamboa, 22.—Venustiano Mandujano, 23.—Cristóbal Tamayo, 24.—Humberto Loria, 25.—José Dolores Palma, 26.—Claudio Puc Ch., 27.—Dionicio Put Tut, 28.—Nazario Puc Tut y 29.—César Puc Tuc.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** — Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultado tercero de esta Resolución, los cuales se encontraron dentro del Radio Legal de Afectación sin explotar desde hace más de dos años consecutivos, sin causa justificada por sus propietarios.

Por lo tanto resulta procedente conceder al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 1,472-00-00 Has. de agostadero, que se tomarán de las siguientes fincas: con 1,372-00-00 Has., de agostadero de una finca innombrada, propiedad de los CC. Francisco, Javier, Mónica Alina y Mario Campos Vázquez, Holda Campos de Sauri y María Alicia Campos Vda. de Sansores, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mérida, Yuc., bajo el número 77,540, Partida Primera, Folios 389 y 390, Tomo 19-C de Fincas Rústicas y con 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS) de agostadero propiedad de los CC. Dr. Rafael Mena Abud y Rafael Mena Quiñones, de los predios "CHUNCOPÓ" Tablaje Catastral 3344 y "CHUNCOPÓ" Tablaje Catastral 1860 con 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS) de agostadero cada uno, ubicados en la localidad y Municipio de Sinanché, Yuc., a folios 60 y 62, Tomo 37-M de Rústicas, Libro Primero, superficie que se encuentran sin explotar por parte de sus respectivos propietarios por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que lo impida, dicha superficie afectable es considerada como de agostadero, y será distribuida de la siguiente forma: 20-00-00 Has. (VEINTE HECTAREAS) de agostadero para la zona urbana del poblado; 20-00-00 Has. (VEINTE HECTAREAS) de agostadero para la parcela escolar y 20-00-00 Has. (VEINTE HECTAREAS) de la misma calidad para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, destinándose el resto de la superficie o sean 1,412-00-00 Has. (MIL CUATROcientas DOCE HECTAREAS) de agostadero, para los usos colectivos de los 29 capacitados, que arrojó el censo agrario respectivo.

cipio de Sinanché, Yuc., inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Mérida, Yuc., a folios 60 y 62, Tomo 37-M de Rústicas, Libro Primero, afectación que se fundamenta en el Artículo 27 Constitucional Fracción XV y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria ambos interpretados a contrario sensu, en virtud de que dichas superficies se encuentran sin explotar por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que lo impida. Dicha superficie será distribuida de la siguiente forma: 20-00-00 Has. de agostadero para la zona urbana del poblado; 20-00-00 Has., de agostadero para la parcela escolar y 20-00-00 Has. de agostadero, para la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer, destinándose el resto de la superficie o sean 1,412-00-00 Has. de agostadero, para los usos colectivos de los 29 capacitados, que arrojó el censo agrario respectivo, lo anterior de conformidad a lo establecido por los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose modificar el mandamiento del C. Gobernador del Estado en cuanto a la calidad, distribución, número de capacitados y propietarios afectados, así como la cantidad de la superficie que se propone afectar.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y XV del citado ordenamiento interpretada a contrario sensu y en los artículos 80, 69, 90, 101, 103, 251 interpretada a contrario sensu, 286, 291, 292, 297, 304, 305 y 40. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se modifica el mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 25 de mayo de 1973, en cuanto a la calidad, distribución, número de capacitados y propietarios afectados, así como a la cantidad de la superficie que se propone afectar.

**SEGUNDO.**—Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "SAN CRISANTO". Municipio de Sinanché, Estado de Yucatán.

**TERCERO.**—Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 1,472-00-00 Has. (MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS HECTAREAS) de agostadero, que se tomarán de las siguientes fincas: con 1,372-00-00 Has. (MIL TRESCIENTAS SETENTA Y DOS HECTAREAS) de agostadero de una finca innombrada, propiedad de los CC. Francisco, Javier, Mónica Alina y Mario Campos Vázquez, Holda Campos de Sauri y María Alicia Campos Vda. de Sansores, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mérida, Yuc., bajo el número 77,540, Partida Primera, Folios 389 y 390, Tomo 19-C de Fincas Rústicas y con 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS) de agostadero propiedad de los CC. Dr. Rafael Mena Abud y Rafael Mena Quiñones, de los predios "CHUNCOPÓ" Tablaje Catastral 3344 y "CHUNCOPÓ" Tablaje Catastral 1860 con 50-00-00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS) de agostadero cada uno, ubicados en la localidad y Municipio de Sinanché, Yuc., a folios 60 y 62, Tomo 37-M de Rústicas, Libro Primero, superficie que se encuentran sin explotar por parte de sus respectivos propietarios por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que lo impida, dicha superficie afectable es considerada como de agostadero, y será distribuida de la siguiente forma: 20-00-00 Has. (VEINTE HECTAREAS) de agostadero para la zona urbana del poblado; 20-00-00 Has. (VEINTE HECTAREAS) de agostadero para la parcela escolar y 20-00-00 Has. (VEINTE HECTAREAS) de la misma calidad para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, destinándose el resto de la superficie o sean 1,412-00-00 Has. (MIL CUATROcientas DOCE HECTAREAS) de agostadero, para los usos colectivos de los 29 capacitados, que arrojó el censo agrario respectivo.

**CUARTO.**—Expídase a los 29 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SAN CRISANTO", Municipio de Sinanché, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.

**Resolución sobre Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado La Asunción, Municipio de Carmen, Camp.** (Registrada con el número 10303).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "LA ASUNCION", Municipio de Carmen, Estado de Campeche; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 1971, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de septiembre de 1971, misma que surte efectos de notificación y además por medio de oficio número 148 de fecha 12 de marzo de 1975, mediante el cual se notificó al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Carmen, Campeche, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 45 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 17 de febrero de 1975, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 13 de marzo del mismo año, dictó su Mandamiento en los siguientes términos: "...PRIMERO.—Es procedente la solicitud de DOTACIÓN DE TIERRAS presentada por los vecinos del

poblado denominado LA ASUNCION, del Municipio de Carmen, de esta entidad federativa. SEGUNDO.—Es de aprobarse y se apruebe el dictamen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta del Estado. TERCERO.—Es de dotarse y se dota al poblado denominado LA ASUNCION con una superficie de 990-00-00 Has. (Novecientas noventa hectáreas), que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, para formar con dicha superficie 47 unidades de dotación de a 20-00-00 Has. cada una, para los 45 capacitados, la unidad agrícola industrial para la mujer y la escolar reglamentaria; y 50-00-00 Has. para la zona urbana ejidal. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que formuló la Comisión Agraria Mixta del Estado ...". A efecto de ejecutar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, mediante oficio 332 de fecha 15 de junio de 1977, se comisionó al C. Pedro Peón Cruz, quien rindió su informe el 30 de julio de 1977, en el que manifiesta que al realizar los Trabajos encomendados, la superficie que se localizó fue de 1,361-19-34 Has., superficie que difiere de las 990-00-00 Has. concedidas, tratándose de los mismos terrenos que se afectan, razón por la cual se entregó esta última superficie.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que mediante oficio número 464 de fecha 23 de agosto de 1974, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Manuel Chable Gutiérrez, a fin de que se trasladara al poblado de referencia y realizara los Trabajos Técnicos e Informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe con fecha 30 de septiembre de 1974, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: que dentro del radio legal de afectación se encuentran localizados los ejidos definitivos de "JOSE DE LA CHUZ BLANCO", "KM. 34", "KM. 36", el ejido provisional de "ENRIQUE RODRIGUEZ CANO", el N. C. P. E. "ABELARDO L. RODRIGUEZ", la ampliación al ejido "KM 36", las Colonias Agrícolas y Ganaderas denominadas "MORELOS" y "ADOLFO LOPEZ MATEOS", pequeñas propiedades en explotación y una superficie aproximada de 1,850-00-00 Has. de Terrenos Nacionales, pertenecientes a un polígono de 9,111-07-50 Has., con Declaratoria de fecha 8 de noviembre de 1969, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 del mismo mes y año; terrenos que se encuentran ubicados en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, manifestando asimismo el comisionado que para satisfacer las necesidades agrarias del poblado en cuestión se puede disponer de una superficie de 990-00-00 Has. de agostadero de buena calidad con un 60% susceptible de labor al temporal.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 2 de abril de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de Acuerdo con lo anterior 45 campesinos, sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Silvestre Queb H., 2.—Juan Juvenicio Queb, 3.—Francisco Javier Chable, 4.—Benjamín Can, 5.—Rogelio Con, 6.—Daniel Jesús, 7.—Cristóbal Dzib, 8.—Luis Nis Ozib, 9.—Eleuterio Lira Uc, 10.—Adriano Dzib, 11.—Julio Ermilo Ek, 12.—Marcelino Dzib Ek, 13.—Rafael Aluche Poot, 14.—Renato Queb Uc, 15.—José

de la Cruz Chi, 16.—Esteban Xool López, 17.—José María Can, 18.—José A. Colli Uc, 19.—Enrique Chan, 20.—José A. Chan, 21.—Abelardo Colli, 21.—Vicente Cantú C., 22.—José Fco. Cantú E., 23.—Manuel Rafael Cantún, 25.—Jorge Humberto Cantún, 26.—Francisco López Cahuich, 27.—Ricardo López M., 28.—Mario López Molina, 29.—Porfirio López Molina, 30.—Pru- dencio López M., 31.—Juan López Molina, 32.—Ro- mán Borges N., 33.—José Félix, 34.—Tomás Dzul Mo- reno, 35.—Juan Bautista Pool, 36.—José del C. Colli, 37.—Marcial Colli, 38.—Damián Pool, 39.—Ponciano Torres, 40.—José María Che, 41.—Maximiliano Chi, 42.—José Pastor Chi, 43.—Luciano Chable, 44.—De- metrio Ehuan y 45.—Rafael Mass Te.

**CONSIDERANDO SEGUNDO** —Que los terrenos afectables en este caso según el informe rendido por el C. Top. Pedro Pech Cruz, quien fue comisionado para ejecutar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, según informe de fecha 30 de julio de 1977, manifiesta que al realizar los trabajos encomendados, la superficie que se localizó fue de 1,361-19-34 Has. superficie que difiere de las 990-0000 Has. concedidas, tratándose de los mismos terrenos que se afectan, por lo que en razón de lo anterior, procede fincar la afectación correspondiente para este poblado en una superficie total de 1,361-19-34 Has. de agostadero de buena calidad con un 60% laborable al temporal, su- perficie que pertenece a un polígono de Terrenos Na- cionales de 9,111-07-50 Has. con Declaratoria de fecha 8 de noviembre de 1969, publicada en el "Diario Ofi- cial" de la Federación el 11 del mismo mes y año, terreno que se encuentran ubicados en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, afectación que se fundamenta en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 30. Fracción II y 50 de la Ley de Terrenos Baldíos, Na- cionales y Demasías.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de re- ferencia, por concepto de Dotación de Tierras, una superficie de 1,361-19-34 Has. de agostadero de buena calidad con un 60% laborable al temporal, que se distribuirá de la siguiente manera: 20-00-00 Has. para la Zona Urbana del poblado, 20-00-00 Has. para la Parcela Escolar y 20-00-00 Has. para la creación de la Unidad Agrícola Industrial Para la Mujer, des- tinándose el resto de la superficie o sea 1,301-19-34 Has. para los usos colectivos de los 45 campesinos capa- citados que arrojó el censo agrario, debiéndose con- firmar el Mandamiento del C. Gobernador del Es- tado, dictado en sentido positivo el 13 de marzo de 1975 y modificarlo en cuanto a la superficie y dis- tribución de la misma que se propone afectar.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8o. Fracción I, 69, 90, 101, 103, 204, 286, 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o. Fracción II y 5o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado dictado en sentido positivo el 13 de marzo de 1975, en cuanto a la superficie y distribución de la misma que se concede.

**SEGUNDO.**—Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "LA ASUNCION", Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**TERCERO.**—Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 1,361-19-34 Has. (Mil trescientas sesenta y una

hectáreas, diecinueve áreas, treinta y cuatro centi- áreas), de agostadero de buena calidad con un 60% laborable al temporal, las cuales forman parte de un polígono de Terrenos Nacionales de 9,111-07-50 Has. (Nueve mil ciento once hectáreas, siete áreas, cin- cuenta centiáreas) con Declaratoria de fecha 8 de noviembre de 1969, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 del mismo mes y año, terrenos que se encuentran ubicados en el Municipio de Car- men, Estado de Campeche.

La anterior superficie deberá ser localizada ac-uerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, y pasará a poder del poblado be- neficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**—Expídanse a los 45 capacitados be- neficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovecha- miento de las tierras concedidas se estará a lo dis- puesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propie- dad correspondiente, la presente Resolución que con- cede Dotación definitiva de Tierras a los vecinos soli- citantes del poblado denominado "LA ASUNCION", Municipio de Carmen, de la citada Entidad Federativa, para lo sefetos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presi- dente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase. El Secreta- rio de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.— Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nue- vas adjudicaciones de unidades de dotación y con- firmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado El Bascán, Municipio de Sal- to del Agua, Chis.** (Registrada con el número 10340).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Re- forma Agraria.

**VISTO** para resolver e expediente relativo a la pri- vación de derechos agrarios y nuevas adjudicacio- nes de unidades de dotación y confirmación de de- rechos agrarios, en el ejido del poblado deno- minado "EL BASCAN", Municipio de Salto del Agua, del Estado de Chiapas; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expe- diente la convocatoria de fecha 15 de septiembre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de

dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de septiembre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirmen los derechos agrarios de 23 ejidatarios del censo básico más la Parcela Escolar, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 9 de septiembre de 1953, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de mayo de 1954, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 28 de octubre de 1977, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de noviembre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuestos por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de diciembre de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de septiembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos

agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL BASCAN", Municipio de Salto del Agua, del Estado de Chiapas, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Domingo Díaz, 2.—Sebastián Cruz, 3.—Mateo Márquez, 4.—Pedro López, 5.—Pascual Díaz, 6.—José Alvaro, 7.—Sebastián Torres, 8.—Lucas Cruz 9.—Pedro Díaz, 10.—Manuel Cruz, 11.—Juan Santis, 12.—Jerónimo Guzmán, 13.—Pedro Díaz, 14.—Diego Solís, 15.—Miguel Díaz, 16.—Nicolás Méndez, 17.—Miguel Arcos y 18.—Francisco Arcos.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL BASCAN", Municipio de Salto del Agua, del Estado de Chiapas a los CC. 1.—Sebastián Díaz Arcos, 2.—Anita Arcos López, 3.—Miguel Arcos López, 4.—Nicolás López Pérez, 5.—Nicolás Díaz Peñate, 6.—Domingo Alvaro Díaz, 7.—Nicolás Arcos Méndez, 8.—Gregorio Cruz Arcos, 9.—Francisco Alvaro Montejo, 10.—María Montejo Méndez, 11.—Domingo Mayo Sánchez, 12.—Francisco Méndez Arcos, 13.—Sebastián Cruz Montejo, 14.—Cristóbal Arcos Alvaro, 15.—Nicolás Arcos Vázquez, 16.—Pedro Méndez Arcos, 17.—María Méndez Díaz y 18.—Cristóbal Arcos Díaz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se confirman los derechos agrarios de 23 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 9 de septiembre de 1953, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de mayo de 1954, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Miguel Méndez Alvarez, 2.—Gregorio Méndez Díaz, 3.—Pascual Méndez Vázquez, 4.—Miguel Díaz Arcos, 5.—Miguel Arcos López, 6.—Juan Alvaro López, 7.—Juan Alvaro Jr., 8.—Miguel Méndez Díaz, 9.—Nicolás Arcos López, 10.—Pedro López Arcos, 11.—Cristóbal Díaz Peñate, 12.—Miguel Torres López, 13.—Gregorio Méndez Vázquez, 14.—Felipe Arcos López, 15.—Manuel Mayo Arcos, 16.—Nicolás Mayo Arcos, 17.—León López Alvarado, 18.—Miguel López Cruz, 19.—Sebastián Díaz Méndez, 20.—Pascual Arcos Sánchez, 21.—Gregorio Vázquez Montejo, 22.—Cristóbal Arcos Montejo y 23.—Miguel Arcos Montejo, en el ejido del poblado denominado "EL BASCAN", Municipio de Salto del Agua, del Estado de Chiapas. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Parcela Escolar.

**CUARTO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL BASCAN", Municipio de Salto del Agua, del Estado de Chiapas, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.

**Resolución sobre Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado San Antonio, Municipio de Galeana, N. L. (Registrada con el número 10281).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN ANTONIO", Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León; y

**RESULTANDO PRIMERO**—Mediante escrito de fecha 10. de noviembre de 1967, un grupo de campesinos redicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado de Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de agosto de 1969, misma que surte efectos de notificación y además por medio de Cédula Común de fecha 4 de octubre de 1969, se notificó a los propietarios de predios presuntos afectables dentro del radio legal de afectación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el párrafo segundo del Artículo 220 del Código Agrario derogado correlativo del Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley y arrojó un total de 25 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 5 de octubre de 1971 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 27 de octubre de se mismo año, dictó, su mandamiento en los siguientes términos: "Se concede a los vecinos del poblado "SAN ANTONIO", Municipio de Galeana, Nuevo León, por concepto de dotación ejidal, una superficie de 1,000.00-00 Has. (Un mil hectáreas) de las que 114-40-00 (Ciento catorce hectáreas y cuarenta áreas) se clasifican como susceptibles de labor de temporal y 885 60-00 (Ochocientas ochenta y cinco hectáreas y sesenta áreas) de agostadero de mala calidad, destinándose las primeras para formar 6 parcelas de 20-00-00 Has. cada una en beneficio de 5 capacitados y la parcela escolar y las segundas para usos colectivos de los solicitantes, que se tomarán íntegramente de la Finca "SAN JOSE DE RAICES", a disposición del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización según se relaciona en la parte considerativa de este mandamiento provicional, localizándose de acuerdo con el plano proyecto aprobado por la Comisión Agraria Mixta y pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, pero respetándose las posesiones existentes en la misma. La selección de los cinco capacitados que resulten beneficiados con esta Resolución, se hará de conformidad con el artículo 228 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Quedan a salvo los derechos de los veintinueve capacitados restantes, para quienes no alcanzan tierra de labor, a fin de que los ejercent conforme a la Ley. "Dicho mandamiento se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 28 de marzo de 1979 y se ejecutó en forma parcial el 31 de diciembre de 1971, en virtud de que la mayor parte de la superficie concedida la tiene en posesión el ejido "Pablillo".

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antece-

dentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Comisión Agraria Mixta con oficio número 562 de fecha 18 de octubre de 1969, comisionó a C. Ing. David del Pozo para que efectuara trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el 16 de febrero de 1970, en los términos siguientes: "Que dentro del radio legal de afectación sólo se encontró un predio susceptible de afectación denominado "EX-HACIENDA SAN JOSE DE RAICES".—Actualmente, los terrenos pertenecientes a esta propiedad, pertenecen a la Nación por haber sido entregada a Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., según ACTA de fecha 18 de mayo de 1962, en la cual intervinieron Representantes del Banco, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, del Patrimonio Nacional y de la Secretaría de Hacienda. De los terrenos pertenecientes a esta Ex-Hacienda "SAN JOSE DE RAICES" que fueron entregados al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., únicamente se localiza, dentro del Radio Legal del Poblado "SAN ANTONIO" del Municipio de Galeana, N. L., una porción con superficie de 1,000-00-00 Has. y en la cual los solicitantes han abierto al cultivo aproximadamente 30-00-00 Has. y este terreno, es el que les interesa: En estas 1,000-00-00 Has., se localizan 114-40-00 Has., que son laborables y 885-60-00 Has., son de agostadero de mala calidad. Este predio colinda con terrenos ejidales y en la parte Norte por el Proyecto de un Nuevo Centro de Población que se denomina "Las Enramadas".

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 2 de abril de 1980.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demotrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con o anterior 25 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Israel Tienda, 2.—Leonardo Tienda M., 3.—Otilio Salazar García, 4.—Francisco López Sandoval, 5.—Alvaro López de la Rosa, 6.—Elías López, 7.—Celestino López, 8.—Juan Concepción Bazaldúa, 9.—J. Guadalupe Bazaldúa, 10.—Porfirio López, 11.—Donaciano Bazaldúa, 12.—Pedro Pablo Bazaldúa, 13.—Baltazar Bazaldúa, 14.—Francisco Sánchez, B., 15.—Isidro Sánchez, 16.—Hermán Sánchez, 17.—Juan Sánchez, 18.—Juan José Sánchez, 19.—Jorge Sánchez, 20.—Alfredo Sánchez, 21.—J. Guadalupe Morales, 22.—Modesto Morales, 23.—Hermenegildo Morales, 24.—Jesús Morales y 25.—Elvira Ramos Vda. de Morales.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta resolución ya que del informe a que se hace referencia en el resultando tercero de esta Resolución, se tiene el conocimiento que la superficie afectable en la especie asciende a 1,000-00-00 Has., de las cuales 114-40-00 Has., son de agostadero susceptible de cultivo al temporal y las restantes 885-60-00 Has., son de agostadero de mala calidad, las cuales se tomarán íntegramente de aquellas 41 175-38-54 Has., que componían el predio denominado "SAN JOSE DE RAICES" y su anexo "SAN ENRIQUE" actualmente propiedad de la Nación, en virtud de que se adquirió del Banco de Crédito Agrícola, S. A., por el Ejecutivo Federal, en atención al Acuerdo Presiden-

tial del 6 de abril de 1960, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 13 del mismo mes y año, por el cual se autoriza a diversas dependencias del poder antes referido para adquirir de la citada Institución Crediticia varios predios que serían destinados a satisfacer necesidades agrarias. Afectación, la anterior, que se apoya en lo preceptuado por el numeral 204 de la Ley Agraria en vigor. Ahora bien, como se desprende del acta de posesión y deslinde provisional, levantada el 31 de mayo de 1974, por el C. Ing Rafael de Luna Ramírez no fue posible entregar la totalidad de las tierras concedidas por dotación al poblado de que se trata, en virtud de que ejidatarios del núcleo de población ejidal denominado "PABLILLO" se encontraban en posesión de la mayor parte de éstas; sin embargo, resulta procedente confirmar la Resolución Provisional del C. Titular del Ejecutivo Local, toda vez que en relación con la segunda ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "PABLILLO", se encuentra proyectada con una superficie total de 6,685-07-17 Has., de agostadero de mala calidad que se tomarán íntegramente de las propiedades de los CC. Daniel Hibler Rodríguez y Jaime Rodríguez Hibler, por lo que resulta válido concluir que se encuentran satisfechas las necesidades agrarias de los campesinos del referido ejido "PABLILLO". del Municipio de Galeana, Nuevo León

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 1,000-00-00 Has., de las cuales 114-40-00 Has. son de agostadero susceptible de labor al temporal y 885-60-00 Has. son de agostadero de mala calidad que se tomarán de las 41,175-38-54 Has. que componen el predio denominado "SAN JOSE DE RAICES" y su anexo "SAN ENRIQUE". Propiedad de la Nación, en virtud de haber sido adquirido por el Ejecutivo Federal en consideración al Acuerdo Presidencial de fecha 6 de abril de 1960, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de abril del mismo año, que resulta afectable de acuerdo con el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se distribuirá de la manera siguiente: 10-00-00 Has. para la zona urbana; dos unidades de dotación de 20-00-00 Has., cada una en los mejores terrenos para construir la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para a mujer y el resto o sea 950-00-00 Has. para usos colectivos de los 25 campesinos capacitados en materia agraria que arrojó el censo, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 27 de octubre de 1971, en cuanto a la distribución de la superficie concedida en dotación de ejido al poblado solicitante

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que a Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8, Fracción I, 90, 101, 103, 104, 204, 286, 291, 292, 297, 304, 305 y 40. Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se modifica el mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 27 de octubre de 1971 en cuanto a la distribución de la superficie afectada.

**SEGUNDO.**—Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "SAN ANTONIO", Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León.

**TERCERO.**—Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 1,000-00-00 Has. (Un mil hectáreas), de las cuales 114-40-00 Has. (Ciento catorce hectáreas, cuarenta áreas) son de agostadero susceptible de labor al temporal y 885-60-00 Has. (Ochocientas ochenta y cinco hectáreas, sesenta áreas), de agostadero de mala

calidad propiedad de la Nación de conformidad al Acuerdo Presidencial de fecha 6 de abril de 1960, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 del mismo mes y año que se tomarán de predio denominado "SAN JOSE DE RAICES" y su anexo "SAN ENRIQUE", ubicado en el Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León, que se distribuirán de la manera como quedó establecido en el considerando segundo de la presente Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**—Expídanse a los 25 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto

**SEXTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SAN ANTONIO", Municipio de Galeana, de la citada Entidad Federal, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.

**Aviso de deslinde de terrenos de presunta propiedad nacional relativo al predio denominado Los Apaches, ubicado en el Municipio de Bacadehuachi, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Terrenos Nacionales.—Comisión Deslindeadora en el Estado de Sonora.—Para Estudiar y Tramitar.

#### **AVISO DE DELINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Dirección General de Terrenos Nacionales, de la Secretaría de la Reforma Agraria, con el Oficio No. 296118 de fecha 18 de febrero de 1980 me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demásias del 30 de Diciembre de 1950 proceda a efectuar la Investigación, Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "LOS APACHES" con superficie anroximada de 500-00-00 Has., con Expediente No. 110692 solicitado por el C. Carlos D. Valencia Terán, ubicado en el Municipio de Bacadehuachi, Estado de Sonora y con las siguientes colindancias:

**AL NORTE.** Terreno "El Bavisq de Sierra" (ocupado por la familia Sierra).

AL SUR: Terreno "El Quemado" (ocupado por el C. Leoncio Valencia Núñez).

AL ESTE: Terreno comunal de Bacadehuachi y terreno "El Quemado" (ocupado por el C. Leoncio Valencia Núñez).

AL OESTE: Terreno "San Gabriel de los Castores" (ocupado por el C. Isidro Barceló Barceló).

Por lo que en cumplimiento de los artículos del 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, se manda publicar este Aviso de Deslinde en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en el periódico de información local "El Imparcial", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Bacadehuachi, Estado de Sonora, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de las personas que se crean con derecho de pro-

piedad o posesión dentro de los límites descritos a fin de que dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Aviso ocurrán ante el suscrito con domicilio en la calle de Zaragoza No. 17, esquina con la calle Morelos de esta ciudad de Moctezuma, Sonora, a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de los títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no ocurrán al mismo, se tendrá por conforme con sus resultados

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Moctezuma, Sonora, a 4 de marzo de 1980.—El Jefe de la Comisión Deslindadora de Terrenos Nacionales en el Estado, José Luis Campanur Guerrero.—Rúbrica.—(CAGL-550924).

## DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Oficio por el que se comunica la licencia concedida al Lic. Adrián R. Iturbide Galindo, Notario No. 139 del D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dirección General Jurídica y de Gobierno.—Ofna. Consultiva y de Asuntos Notariales y Jurídicos.—No. de oficio: 7744.—Exp. 21-18/137.5/139.

ASUNTO: Se suplica publicar la licencia concedida al Notario No. 139 del D. F.

C. Director del "Diario Oficial"  
de la Federación.  
General Prim y Abraham González.  
Ciudad.

REF.: 495 de 30-4-80.

Con esta fecha se dice al C. LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO, Notario No. 139 del D. F., lo siguiente:

"Contesto su atento escrito No. 495 de fecha 30 de abril próximo pasado, para manifestarle que esta Oficina a mi cargo ha quedado enterada de que durante el periodo de siete días a partir del 2 de los corrientes, se ausentará del Despacho de la Notaría No. 139 del D. F., de la que es Ud. titular y de que quedará al frente de la misma, durante su ausencia el C. LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ, Notario No. 136 del D. F., con quien tiene celebrado convenio de asociación".

Lo que me permito comunicar a Ud. a fin de que se sirva liberar las órdenes correspondientes, para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el oficio transscrito de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 9 de mayo de 1980.—El Jefe de la Oficina Consultiva y de Asuntos Notariales y Jurídicos, Luis A. Domínguez del Río.—Rúbrica.

Oficio por el que se comunica la licencia concedida al Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario No. 1 del D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dirección General Jurídica y de Gobierno.—Ofna. Consultiva y de Asuntos Notariales y Jurídicos.—No. de oficio 7746.—Exp.: 21-18/137.5/1.

ASUNTO: Se suplica publicar la licencia concedida al Notario No. 1 del D. F.

C. Director del "Diario Oficial"  
de la Federación.  
General Prim y Abraham González.  
Ciudad.

REF: Escrito 492 de 30-4-80.

Con esta fecha se dice al C. LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario No. 1 del D. F., lo siguiente:

"Contesto su atento escrito número 492 de ...a 30 de abril próximo pasado, para manifestarle que esta Oficina a mi cargo ha quedado enterada de que durante el periodo comprendido del 10. al 5 de los corrientes, se ausentará del Despacho de la Notaría No. 1 del D. F., de la que es Ud. titular, y de que quedará al frente de la misma, durante su ausencia el C. LIC. ROBERTO NUÑEZ Y ESCALANTE, Notario No. 112 del D. F., con quien tiene celebrado convenio de asociación".

Lo que me permito comunicar a Ud. a fin de que se sirva liberar las órdenes correspondientes, para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el oficio transscrito de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 8 de mayo de 1980.—El Jefe de la Oficina Consultiva y de Asuntos Notariales y Jurídicos, Luis A. Domínguez del Río.—Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS GENERALES

VILIC, S. A. de C. V.

#### AVISO DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

En Asamblea General Extraordinaria, celebrada por los Accionistas de VILIC, S. A. de C. V., el día 11 de Marzo de 1980, se tomó el acuerdo de reducir el Capital Social en la cantidad de: \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) mediante el reembolso, a los Accionistas que así lo solicitaron, de 900 Acciones de la Serie "A", con lo cual el Capital Social quedará en la cantidad de: \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), representado por 300 Acciones de la Serie "A".

La presente publicación se hace para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Alejandro Navarro Montemayor,  
Comisionado.

16, 23 y 29 mayo.

(R.-1163)

VALLE DEL PARAISO, S. A.

#### A V I S O

Se hace del conocimiento público que Valle del Paraíso, S. A., en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 7 de Marzo del presente año, acordó reducir su Capital Social en \$19,600,000.00 (diecinueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M. N.), para que a futuro sea de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M. N.), lo cual se informa para dar cumplimiento con lo ordenado por el Artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Presidente del Consejo de Administración.  
Lic. Sergio Ciklik Schneider.

8, 19 y 29 mayo.

INTERAM, S. A.

#### AVISO

Los accionistas de esta sociedad en Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de junio de 1979, acordaron disminuir el capital de la sociedad en la suma de \$25,000,000.00 para quedar en la suma de \$25,000,000.00.

Se hace saber lo anterior, para los efectos del Artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D. F. a 11 de febrero de 1980.

Eduardo Rivas Hernández

9, 19, 29 mayo.

(R.-255).

AGUSA  
ARTES GRAFICAS UNIDAS, S. A.  
CONVOCATORIA

Asamblea Extraordinaria de Accionistas Serie "A" y Serie "B" que se celebrará a las 11:00 horas del próximo día 18 de junio de 1980 en el séptimo piso del edificio marcado con el número 144 del Paseo de la Reforma de esta Ciudad de México, bajo la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

I.—Informe del Consejo de Administración.  
II.—Discusión y aprobación en su caso, de la proposición del Consejo sobre el aumento del Capital Social de la Compañía en lo correspondiente a las Acciones Serie "A" y Serie "B" por capitalización de superávit.

III.—Modificación a los Artículos Sexto, Séptimo de los Estatutos Sociales; así como Compulsa de los Estatutos vigentes.

IV.—Designación de Delegados para la formalización de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea.

V.—Lectura, discusión y aprobación en su caso del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas Serie "A" y Serie "B".

Con fundamento en el Artículo 9o. Inciso F, de los Estatutos Sociales, se recuerda a los Accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones cuando menos 24 horas antes de la señalada para la celebración de dicha Asamblea Extraordinaria en el domicilio social de la Compañía en la Calle 174 Oriente No. 473, Col. Moctezuma, México 9, D. F., o en cualquier Institución de Crédito de la República Mexicana o del Extranjero obteniendo en todo caso la correspondiente constancia de depósito.

Méjico, D. F., a 28 de mayo de 1980.

C.P. Raúl García Martínez,

Secretario del Consejo de Administración

29 mayo

(R.-1409)

EMPACADORA EL TORITO, S. A.

#### AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9o., de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Empacadora El Torito, S. A., celebrada el día 19 de marzo de 1980, se redujo el Capital Social de la cantidad de \$2,000,000.00 a la cantidad de veinticinco mil pesos mediante reembolso a los Accionistas.

Méjico, D. F., a 25 de abril de 1980.

Ricardo Schluter,

El Delegado de la Asamblea

19 y 29 mayo

(R.-1066)

22 de febrero de 1980

**A los Accionistas**  
**INDUSTRIAL ELECTRICA, S. A.**  
**México, D. F.**

Hemos examinado el balance general de Industrial Eléctrica, S. A. al 31 de diciembre de 1979 y de 1978, y los estados de resultados de operación y utilidades acumuladas y de cambios en la situación financiera que le son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó las pruebas de los registros de contabilidad y los demás procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente la situación financiera de Industrial Eléctrica, S. A. al 31 de diciembre de 1979 y de 1978, y el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados que, excepto por el cambio, con el cual estamos de acuerdo, en el método de valuación de la propiedad, planta y equipo como se describe en la Nota B a los estados financieros, fueron aplicados uniformemente.

GALAZ, CARSTENS CHAVERO, YAMASAKI Y CIA.

C. P. Benjamín Lozano.

INDUSTRIAL ELECTRICA, S. A.

BALANCE GENERAL

A C T I V O

**Active Circulante:**

	31 de diciembre de	
	1979	1978
<b>Efectivo y valores realizables .....</b>	<b>\$ 18.929,885</b>	<b>\$ 5.177,765</b>
<b>Documentos y cuentas por cobrar:</b>		
Clientes .....	60.599,930	34.785,367
Funcionarios y empleados .....	970.955	1.092,644
Otras .....	8.449,274	4.526,634
	<hr/>	<hr/>
<b>Estimación para cuentas de cobro dudoso ...</b>	<b>\$ 70.020,159</b>	<b>\$ 40.404,645</b>
	374.167	309.163
	<hr/>	<hr/>
	<b>\$ 69.645,992</b>	<b>\$ 40.095,482</b>

**Inventarios (Notas A-1 y C):**

<b>Producción en proceso .....</b>	<b>43.414,280</b>	<b>30.525,735</b>
<b>Materias primas y accesorios .....</b>	<b>40.323,305</b>	<b>24.873,890</b>
	<hr/>	<hr/>
<b>Pagos anticipados e impuesto sobre la renta y participación diferidos (Nota A-7) .....</b>	<b>\$ 83.737,585</b>	<b>\$ 55.399,625</b>
	1.720.022	1.399,681
<b>Suma el Active Circulante .....</b>	<b>\$ 174.033,484</b>	<b>\$ 102.072,553</b>

**Propiedad, Planta y Equipo (Notas A-2, B y C):**

<b>Terreno .....</b>	<b>11.960,000</b>	<b>4.202,936</b>
<b>Edificio e instalaciones .....</b>	<b>45.133,451</b>	<b>4.894,382</b>
<b>Maquinaria y equipo .....</b>	<b>41.560,662</b>	<b>17.333,140</b>
<b>Equipo de oficina .....</b>	<b>2.794,527</b>	<b>2.152,608</b>
<b>Vehículos .....</b>	<b>769,531</b>	<b>270,730</b>
	<hr/>	<hr/>
<b>Menos depreciación acumulada y amortización ..</b>	<b>\$ 102.218,171</b>	<b>\$ 28.853,796</b>
	25.530,157	8.825,430
	<hr/>	<hr/>
	<b>\$ 76.688,014</b>	<b>\$ 20.028,366</b>
	<hr/>	<hr/>
	<b>\$ 250.721,498</b>	<b>\$ 122.100,919</b>
	<hr/>	<hr/>

**PASIVO E INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS****Pasivo Circulante:**

	<b>31 de diciembre de</b>	<b>1979</b>	<b>1978</b>
Documentos por pagar a instituciones de crédito (Nota C) .....	\$ 30,099,030	\$ 15,168,40	
Documentos y cuentas por pagar a proveedores .....	32,278,021	15,638,161	
Gastos acumulados .....	6,299,147	1,611,195	
Anticipos de clientes .....	54,907,233	15,947,505	
Impuestos, con excepción del impuesto sobre la renta .....	3,578,084	2,288,637	
Impuesto sobre la renta .....	866,661	578,569	
Participación de los trabajadores en las utilidades .....	3,061,897	1,801,445	
Vencimientos en un año del pasivo a largo plazo .....	1,149,910	1,163,040	
<b>Suma el Pasivo Circulante .....</b>	<b>\$ 132,239,983</b>	<b>\$ 54,196,954</b>	

**Pasivo a Largo Plazo (Nota C) .....**

1,922,660

3,072,570

**Inversión de los Accionistas (Nota D):**

Capital social — 2.480,000 acciones al portador en 1979 (2.200,000 en 1978), con valor nominal de \$25 cada una .....	62.000.000	55.000.000
Superávit por revaluación (Nota B) .....	35.685,437	9.831,395
Utilidades acumuladas .....	18.873,418	\$ 116.558,855
	<b>\$ 250.721,498</b>	<b>\$ 64.831,395</b>
	<b>\$ 250.721,498</b>	<b>\$ 122.100,919</b>

Véanse notas a los estados financieros.

**INDUSTRIAL ELECTRICA, S. A.****ESTADO DE RESULTADOS DE OPERACION Y UTILIDADES ACUMULADAS**Año que terminó el  
31 de diciembre de

	<b>1979</b>	<b>1978</b>
<b>Ventas Netas .....</b>	<b>\$ 218.036,191</b>	<b>\$ 135.953,934</b>
<b>Costos y Gastos:</b>		
Costo de ventas .....	147.487,253	92.987,085
Gastos de venta .....	18.518,255	10.412,676
Gastos de administración .....	9.731,526	7.825.528
Gastos de desarrollo de nuevos productos (Nota A-5) .....	1.342,977	812,298
Intereses .....	6.136,017	3.033,562
	<b>\$ 183.216,028</b>	<b>\$ 115.071,149</b>
<b>Utilidad Antes de Impuesto Sobre la Renta y Participación .....</b>	<b>\$ 34.820,163</b>	<b>\$ 20.882,787</b>
<b>Impuesto Sobre la Renta (Notas A-7 y F) .....</b>	<b>15.730,969</b>	<b>9.338,753</b>
<b>Participación de los Trabajadores en las Utilidades (Notas A-7 y F) .....</b>	<b>3.047,171</b>	<b>1.791,173</b>
	<b>\$ 18.778,140</b>	<b>\$ 11.129,926</b>
<b>Utilidad Neta .....</b>	<b>\$ 16.042,023</b>	<b>\$ 9.752,861</b>
<b>Utilidades Acumuladas al Principio del año .....</b>	<b>9.831,395</b>	<b>12.678,534</b>
<b>Capitalización de Utilidades Acumuladas (Nota D) ...</b>	<b>7.000,000</b>	<b>12.600,000</b>
<b>Utilidades Acumuladas al fin del año (Nota D) .....</b>	<b>\$ 18.873,418</b>	<b>\$ 9.831,395</b>

Véanse notas a los estados financieros.

## INDUSTRIAL ELECTRICA, S. A.

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1979 Y DE 1978

## A. Resumen de las Principales Políticas Contables:

(1) Inventarios. Los inventarios se valúan al más bajo de costo promedio o mercado.

(2) Propiedad, planta y equipo. Al 31 de diciembre de 1979, la propiedad, planta y equipo se presenta a su valor de avalúo menos su depreciación acumulada, calculada con el método de línea recta desde la fecha de adquisición, en base a la vida útil estimada por los valuadores. Véase Nota B. Al 31 de diciembre de 1978, estos activos se presentan a su costo de adquisición menos la depreciación acumulada, calculada con el método de línea recta en base a la vida útil estimada originalmente.

Los cargos a resultados por depreciación durante los años que terminaron el 31 de diciembre de 1979 y de 1978, se determinaron en base al costo de adquisición de los activos y a la vida útil estimada originalmente, aplicando las siguientes tasas anuales:

Edificio .....	5%
Gastos de instalación .....	5%
Maquinaria y equipo .....	8%
Herramientas .....	35%
Equipo de oficina .....	10% y 25%
Vehículos .....	20%

Los gastos de mantenimiento y reparación se aplican a los resultados de operación conforme se incurren.

(3) Transacciones y saldos en moneda extranjera. Las transacciones en moneda extranjera han sido convertidas a pesos mexicanos usando el tipo de cambio vigente a la fecha de la transacción. Los activos y pasivos en moneda extranjera han sido convertidos a pesos mexicanos al tipo de cambio comercial vigente a la fecha del balance general. Los efectos de los cambios en la paridad sobre los saldos en moneda extranjera se aplican a los resultados de operación cuando ocurren. Véase Nota E.

(4) Prestaciones a empleados. De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Compañía está obligada a pagar ciertas prestaciones a sus empleados, relativas a despidos y primas de antigüedad, como sigue:

a. Los trabajadores que sean despedidos sin causa justificada tienen derecho a que se les indemnice de acuerdo con su antigüedad, a razón de 3 meses de salario, más 20 días de salario por cada año trabajado. La Compañía considera estos pagos como gastos del año en que se determina que es probable que se vaya a pagar un pasivo definido por este concepto.

b. Los trabajadores tienen derecho a una prima de antigüedad, cuando se separen voluntariamente de su empleo después de 15 años de servicio, o antes si son despedidos o mueren. Este beneficio se calculará a razón de 12 días de salario —limitado al doble del salario mínimo por cada año de servicio.

El cargo a resultados por servicio pasados y servicios futuros se hace en forma nivelada sobre la base de un período de amortización de 31 años, conforme se hacen contribuciones, determinadas actuarialmente, a un fondo para este beneficio. Véase Nota G.

(5) Gastos de desarrollo de nuevos productos. La Empresa aplica directamente a los resultados de operación el importe de los gastos erogados en la investigación y desarrollo de nuevos productos.

(6) Reparaciones en garantía. Los gastos erogados por concepto de reparaciones en garantía se aplican a los resultados de operación conforme se incurren.

(7) Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades. Ciertos gastos, como los incrementos a la estimación para cuentas de cobro dudoso, se reconocen para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta y de la participación de los trabajadores en las utilidades, en años posteriores a aquéllos en que se registran en los estados financieros. El impuesto sobre la renta y la participación difieren, correspondientes a estas diferencias temporales están reflejados en los estados financieros. Véase Nota F.

## B. Revaluación de Propiedad, Planta y Equipo

En diciembre de 1979, la Compañía revaluó su propiedad, planta y equipo a su costo de reposición por un valuador independiente. Consecuentemente al 31 de diciembre de 1979 los activos revaluados se integran como sigue:

	Costo de adquisición	Revaluación	Total
Edificio e instalaciones .....	\$ 22.008,193	\$ 23.125,258	\$ 45.133,451
Maquinaria y equipo .....	23.320,674	18.239,988	41.560,662
Equipo de oficina .....	2.378,773	415,754	2.794,527
Vehículos .....	525,085	244,446	769,531

	Costo de adquisición	Revaluación	Total
Depreciación acumulada .....	\$ 48.232,725 11.433,084	\$ 42.025,446 14.097,073	\$ 90.258,171 25.530,157
Terreno .....	\$ 36.799,641 4.202,936	\$ 27.928,373 7.757,064	\$ 64.728,014 11.960,000
	\$ 41.002,577	\$ 35.685,437	\$ 76.688,014

En virtud de que el avalúo fue practicado al 31 de diciembre de 1979 la revaluación de la propiedad, planta y equipo se empezará a depreciar a partir del 1º de enero de 1980, conforme al remanente de la vida útil de los activos, estimada por los valuadores.

El superávit por revaluación no ha sido disminuido por los efectos potenciales del impuesto sobre la renta (42%) y la participación de los trabajadores en las utilidades (8%) en caso de que los activos revaluados se enajeraran, realizándose el superávit por revaluación.

#### C. Pasivo a Largo Plazo:

Tipo de préstamo	Tasa anual de interés	Forma de Pago	31 de diciembre de	
			1979	1978
* Refaccionario	14.0%	Pagos mensuales de \$83,590 más intereses, hasta noviembre de 1982 .....	\$ 2.925,740	\$ 3.928,820
* Refaccionario	12.0%	Pagos mensuales de \$13,330 más intereses hasta noviembre de 1980 .....	146,830	306,790
Menos vencimientos a plazo menor de un año .....			\$ 3.072,570	\$ 4.235,610
			1.149,910	1.163,040
			\$ 1.922,660	\$ 3.072,570

(\*) Como garantía de los préstamos se otorgó prenda sobre los inventarios y se constituyó una hipoteca y prenda sobre la propiedad, planta y equipo.

Al 31 de diciembre de 1979, la Compañía estaba tramitando un crédito refaccionario por \$15.000.000, que a esa fecha obtuvo como préstamo directo transitorio, pero una vez formalizado se convertirá en un pasivo a largo plazo.

#### D. Inversión de los Accionistas:

1. En Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 24 de abril de 1979, se acordó aumentar el capital social de \$55 000,000 a \$62 000,000 mediante la capitalización de utilidades acumuladas por \$7.000,000

2. Utilidades acumuladas por \$59.173,418 (de las cuales \$40.300,000 han sido capitalizadas) están sujetas a la retención del impuesto sobre la renta dividendo, del 21%, cuando se distribuyan a los accionistas.

3. El superávit por revaluación representa el monto adicional de capital que la Compañía debe mantener para reponer sus activos fijos. Sin embargo, si este superávit se distribuyese a los accionistas, estaría sujeto a la retención del impuesto sobre la renta — dividendo del 21%.

#### E. Saldos en Moneda Extranjera:

Al 31 de diciembre de 1979, los activos y pasivos en dólares americanos eran como sigue:

	Pesos mexicanos	Dólares americanos
Activos .....	\$ 441,165	\$ 19,290
Pasivos .....	(13.860,995)	(606,078)
	<u><u>\$ 13.419,830</u></u>	<u><u>\$ 586,788</u></u>

Adicionalmente, al 31 de diciembre de 1979 la Compañía tenía otros pasivos en moneda extranjera (principalmente francos suizos) equivalentes a \$247,537.

A la fecha de este informe el tipo de cambio era de \$22.87 por cada dólar. No existen controles de cambio que afecten la convertibilidad del peso al dólar.

**F. Impuesto sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades:**

Las provisiones para el impuesto sobre la renta y la participación incluyen lo siguiente:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	1979	1978
A pagar por el año .....	\$ 18,810,249	\$ 11,162,428	
Diferido .....	(32,109)	(32,502)	
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	\$ 18,778,140	\$ 11,129,926	<hr/>

El impuesto sobre la renta del año que terminó el 31 de diciembre de 1979 no guarda proporción con la utilidad antes de impuestos por la existencia de utilidades no deducibles permanecen. Dentro de estas partidas se incluyen penalidades impuestas por organismos gubernamentales, con importe de \$1,867,554, por las cuales la Empresa pagará el impuesto bajo protesta.

**G. Plan de Pensiones:**

La Compañía tiene establecido un plan de beneficios por muerte, invalidez, jubilación y prima de antigüedad que cubre a los trabajadores no sindicalizados; también dicho plan cubre la prima de antigüedad de los trabajadores sindicalizados. El gasto total por el año de 1979 fue de \$687,637 y por el año de 1978 fue de \$532,786. Al 31 de diciembre de 1979 aún no existían beneficios exigibles derivados de este plan.

29 mayo.

(R.-1212)

**H. Consejo de Administración de  
Central de Malta, S. A.**

En nuestra opinión, con base en el examen que practicamos, los estados financieros que se acompañan, preparados por la Administración de la Compañía presentan la situación fina de Central de Malta, S. A., al 31 de diciembre de 1979 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esa fecha.

Méjico, D. F., 31 de marzo de 1980

**MANCERA HERMANOS Y COMPAÑIA, S. C.**

C. P. Víctor Aguilar Villalobos.

**CENTRAL DE MALTA, S. A.**

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1979**

**A C T I V O**

**Circulante:**

Efectivo en caja y bancos (incluye \$523,924 dólares norteamericanos) .....	\$ 13 796,011
Cuentas y documentos por cobrar:	
Clientes (incluye Compañía afiliada) (Nota 2) .....	\$ 153,572,314
Deudores diversos .....	<hr/> 4,144,391
	157,716,705
Inventarios (Nota 1):	
Productos terminados .....	\$ 72,066,794
Cebada en proceso .....	9,508,025
Materias primas .....	186,034,458
Materias primas en tránsito .....	<hr/> 67,260,384
	334 869,661
Gastos pagados por anticipado .....	<hr/> 201,765
Total activo circulante .....	\$ 506,584,142

**Otros activos:**

Inversión en acciones de otras Compañías (Nota 3) .....	\$ 5 899,941
Anticipos a proveedores y depósitos en garantía .....	1,205,726
Almacén de materiales y refacciones (Nota 1) .....	<hr/> 13,645,858

20,751,525

## Inmuebles, planta y equipo (Notas 1 y 4):

Valor original, menos depreciación acumulada por \$120.200,296 .....	\$ 97.359,969
Complemento por avalúo y actualización, menos depreciación acumulada por \$244.029,651 .....	535.332,426
Gastos por amortizar (menos amortización por \$2.933,494) (Nota 1) .....	<u>5.709,433</u>
	<u><u>\$ 1.163.737,495</u></u>
	<u><u><u></u></u></u>

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE****Pasivo circulante:**

Documentos por pagar a instituciones de crédito (Nota 5) .....	\$ 280.068,151
Proveedores .....	59.396,468
Acreedores diversos y otros gastos acumulados	34.830,818
Impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores por pagar .....	<u>17.381,463</u>
Total pasivo circulante .....	<u><u>391.676,900</u></u>
	<u><u><u></u></u></u>

**Obligaciones contingentes y compromisos (Notas 1 y 6)**

Impuestos diferidos (Nota 1) .....	<u>13.142,069</u>
	<u><u></u></u>
	<u><u><u></u></u></u>

**Capital contable: (Notas 4 y 7)**

Capital social:	
1.848.000 acciones al portador, con valor nominal de \$100 cada una, íntegramente pagadas	\$ 184.800,000
Reserva legal .....	15.268,821
Reserva de reinversión .....	9.850.000
Superávit por revaluación y actualización (Nota 4)	<u>425.298,539</u>
Utilidades por aplicar de ejercicios anteriores	61.376,594
Utilidad del ejercicio .....	<u>62.323,672</u>
	<u><u>758.917,626</u></u>
	<u><u><u></u></u></u>
	<u><u><u>\$ 1.163.737,495</u></u></u>
	<u><u><u><u></u></u></u></u>

Véanse Notas a los estados financieros.

**CENTRAL DE MALTA, S. A.****NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1979****Nota 1) Políticas y prácticas contables**

A continuación se describen las políticas y prácticas de contabilidad particularmente importantes:

**a. Valuación de los inventarios**

Los inventarios fueron valuados al costo promedio de compra o fabricación, que no excede al valor de mercado.

**b. Almacén de materiales y refacciones**

El almacén de materiales y refacciones se valorizó al costo promedio de compra, el cual no excede al valor de mercado.

**c. Inmuebles, planta y equipo y depreciación acumulada**

El activo fijo se encuentra registrado como sigue:

1.—El 97% aproximadamente al valor actual estimado de acuerdo con los avalúos mencionados en la Nota 4, mismos que fueron actualizados siguiendo el procedimiento descrito en esa misma nota. Las adiciones del año fueron actualizadas de conformidad con la fecha de adquisición de los activos.

2.—El 3% restante, a su costo de adquisición. Estos activos están representados por obras en proceso de construcción, cuyo costo de adquisición y fabricación se han originado en este ejercicio.

El método utilizado para el cálculo de la depreciación es el de línea recta, aplicando para efectos fiscales, sobre el valor original, las tasas de depreciación establecidas en la Ley del Impuesto sobre la

Renta y para efectos contables las tasas que corresponden a la vida probable de los activos, aplicadas sobre el valor original y su complemento por avalúo y actualización.

d. Gastos por amortizar

Los gastos por amortizar están integrados principalmente por costos, incurridos en 1976 en un proyecto para la construcción de una nueva planta, que están siendo amortizados en un plazo de 10 años. La amortización del ejercicio por este concepto ascendió a \$60 5,117.

e. Impuestos diferidos

La política seguida por la Empresa es registrar el impuesto sobre la renta y la participación de utilidades a los trabajadores, correspondientes a aquellas partes que tienen un efecto contable y fiscal en diferentes ejercicios. Al 31 de diciembre de 1979, la Compañía ha registrado impuestos y participación de utilidades diferidos por la diferencia entre la depreciación contable y fiscal por la cantidad de \$13.142,969.

f. Indemnizaciones

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Compañía tiene una responsabilidad por indemnizaciones a sus trabajadores que sean despedidos o se retiren en ciertas condiciones. Se ha seguido la práctica de cargar tales erogaciones a los resultados del ejercicio en que se pagan.

g. Primas de antigüedad

La Compañía iniciará en el próximo año los estudios actuariales tendientes a determinar el monto de los pasivos real y contingente por primas de antigüedad de los trabajadores que se retiren voluntariamente después de quince años o más de servicios.

El balance general no incluye una reserva para cubrir estos pasivos y contingencias. Se estima que el pasivo a la fecha de los estados financieros no es de importancia.

**Nota 2) Cuentas y documentos por cobrar**

Al 31 de diciembre de 1979 este rubro incluye un saldo a cargo de la Compañía Tenedora, derivada de operaciones de venta de malta. El saldo se integra como sigue:

Cervecería Moctezuma, S A .....	\$ 166 077,814
Menos Documentos descontados .....	29 957,000
	<u><u>\$ 136.120,814</u></u>

Los intereses que se cubren por el descuento de documentos fluctúan entre el 17% y el 19.5%.

**Nota 3) Acciones de otras compañías**

Las acciones en otras compañías han sido valoradas al costo de adquisición, el cual es inferior al valor de mercado en \$8.666,000 aproximadamente.

**Nota 4) Inmuebles, planta y equipo**

a) Este renglón se integra como sigue:

Clasificación	Valores originales	Depreciación acumulada al 31 de diciembre de 1979	Valores netos	Valores revaluados y valor neto de adquisición de activos no revaluados	Superávit por revaluación
Terrenos .....	\$ 7.112,736		\$ 7.112,736	\$ 54.000,180	\$ 46 887,444
Edificios y construcciones .....	78.480,733	\$ 37.812,137	40 668,596	324 660,337	283.991,741
Maquinaria y equipo ..	112 610,624	71.409,524	41 201,100	232 189,106	190 988,006
Equipo de transporte ..	12.059,052	7 841,191	4.217,861	5 098,931	881,070
Equipo de oficina .....	1.971,817	1.345,323	626,494	3 492,551	2 866,057
Instalaciones fijas .....	2.631,029	1.792,121	838,908	10 557,016	9.718,108
Dbras en proceso de construcción .....	2.694,274		2.694,274	2.694,274	
	<u><u>\$ 217.560,265</u></u>	<u><u>\$ 120.200,296</u></u>	<u><u>\$ 97.359,969</u></u>	<u><u>\$ 632.692,395</u></u>	<u><u>\$ 535.332,426</u></u>

b) Para el avalúo y su posterior actualización, se utilizó el siguiente procedimiento:

i) Al 31 de diciembre de 1978, se efectuó un avalúo por medio de peritos independientes. Este avalúo incluyó todos los activos fijos, con excepción de refacciones, herramientas, materiales de consumo y la parte correspondiente a la copropiedad del avión.

La revaluación incluyó lo siguiente:

—Inspección física de los activos.

—Se determinó el valor de reposición nuevo, basado en los costos originales y fechas de adquisición de los bienes e información proporcionada por la Compañía, llevado a los niveles de costos actuales mediante la aplicación de factores de actualización específicos, obtenidos de fuentes fidedignas, tanto para el equipo de origen nacional como para el equipo de procedencia extranjera, teniendo en la debida consideración la paridad del peso mexicano con respecto a las monedas extranjeras, gastos generales, derechos de importación, mano de obra, honorarios de ingenieros, etc., pero sin provisión para tiempos extras ni regalías ni primas por los materiales, ni concesiones o descuentos especiales.

—Se estimó una depreciación basada en la fecha de adquisición, vida remanente esperada y obsolescencia tecnológica de la maquinaria y equipo.

ii) Por el ejercicio de 1979, los valores de avalúo al 31 de diciembre de 1978 determinados como se indica en la sección anterior, fueron actualizados al 31 de diciembre de 1979 utilizando un índice ponderado (17%) del índice nacional de precios al consumidor y los factores de actualización utilizados por los peritos independientes en años anteriores. Las adiciones del año, también fueron actualizadas, de conformidad con la fecha en que fueron adquiridas. El índice utilizado por la Compañía, es menor al incremento del año en los precios de la maquinaria y equipo que le son aplicables al giro de la Compañía.

El aumento en el valor de los activos fijos determinado como se indica en el párrafo anterior, ascendió a \$81,693,947.

La depreciación del año cargada a los costos y gastos, ascendió a \$13,949,912. La cantidad anterior incluye la depreciación de la revaluación de los activos fijos que se llevó a cabo en 1978. La depreciación de año fue determinada con base en las vidas probables estimadas por los valuadores independientes.

#### Nota 5) Instituciones de crédito

Los documentos por pagar a instituciones de crédito incluyen \$10,905,000 dólares norteamericanos.

El interés por préstamos bancarios fluctúa entre las siguientes tasas:

Del 12.94% al 15.98% .....	\$ 119,038,350
Del 17.05% al 19.74% .....	161,353,381
	<hr/>
	\$ 280,391,731
Intereses pagados por anticipado .....	323,580
	<hr/>
	\$ 280,068,151
	<hr/>

#### Nota 6) Fianzas

Al 31 de diciembre de 1979, la Compañía mantenía vigentes dos cartas de fianza otorgadas a favor de instituciones de crédito del país, hasta por un total de \$43,000,000 para garantizar el pago de los créditos otorgados a Impulsora Agrícola, S. A., para la adquisición de la materia prima cebada. Estas cartas fianza

#### Nota 7) Restricciones a la disponibilidad del capital contable

a) El capital social incluye \$22,400,000 de utilidades capitalizadas. Sobre estas utilidades no se ha cubierto el impuesto sobre dividendos, dado que el pago de este impuesto se difiere hasta que tales cantidades sean recibidas por los accionistas.

b) La utilidad del año terminado el 31 de diciembre de 1979, está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sea aplicado a incrementar la reserva legal, hasta que ésta alcance un mínimo equivalente al 20% del capital social. Esta reserva legal no se puede distribuir a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en forma de dividendos en acciones.

c) La porción de las reservas legal y de reinversión originadas con anterioridad a 1965 (\$2,702,618) está sujeta al pago de un impuesto del 15% si se distribuye a los accionistas. El resto de las utilidades por aplicar o aplicadas a reservas, obtenidas después del 10. de enero de 1965 que ascienden a la cantidad de \$146,116,469, serán objeto del impuesto sobre dividendos (21%) en el momento que se distribuyan, que deberá ser retenido por la Empresa a sus accionistas, excepto cuando éstos sean instituciones de crédito, de seguros o sociedades de inversión mexicanas.

d) El superávit por revaluación y actualización, que al 31 de diciembre de 1979 asciende a \$425,298,539 no es susceptible de distribución a los accionistas, excepto como dividendos en acciones.

29 mayo.

(R.—1391)

#### AFINACION Y SERVICIO, S. A.

#### BALANCE GENERAL AL 30 DE OCTUBRE DE 1977

#### ACTIVO

##### Circulante:

Caja y Bancos .....	\$ 367,252.00
I. S. R. (Por Compensar) .....	1,799.00

Suma el Activo .....	\$ 369,051.00
----------------------	---------------

## **CAPITAL.**

Capital Social .....	\$ 200,000.00
Utilidades por Aplicar .....	<u>169,051.00</u>
<b>Suma el Capital .....</b>	<b>\$ 369,051.00</b>

**Germán Salomón Cazalis.**  
SACG—250624

29 mayo.

(R.—1256)

## CIA. MANUFACTURERA DON QUIJOTE, S. A.

RFC MDQ-740912-001

**BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 1979**

## C A P I T A L

Cuenta Liquidadora .....	\$ ( 115,272.61)
Suma Activo .....	\$ ( 115,272.61)
Capital Social .....	\$ 310,000.00
Reserva Legal .....	5,356.14
Resultados Ejercicios Anteriores .....	( 430,628.75)
Suma Capital Contable .....	( 115,272.61)
Cuota de Reembolso por Acción .....	0.00

El Liquidador,  
Sr. Víctor Askenazi Hamui.

29 mayo.

(R.—1257)

## **TORREON, SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS**

**BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1979**

## ACTIVO

## Inversiones

### En Valores

De Estado ..... \$ 5.500,000.00  
 De Instituciones Nacionales de Crédito ..... 4.252,000.00 \$ 9.752,000.00

## Inmuebles

**Menos:**  
Estimación por Valuación y Depreciación ..... 104,851.04 97,502.28

Depósito de Certificados y Constancias de Depósito a Plazo ..... 4,025,000.00  
 Inversión de la Reserva para Jubilación de Empleados ..... 277,000.00      \$ 14,151,502.28

## **Circulante**

Caja y Bancos .....		\$ 89,276.04
Primas Pendientes de Cobro .....	\$ 13,445.70	
Otros Deudores .....	168,364.74	181,810.44
	<hr/>	
Instituciones de Seguros Cuenta Corriente .....	\$ 88.79	
Reservas en Instituciones Reaseguradoras .....	36,608.66	36,697.45
	<hr/>	
		307,783.93

### Otros Activos

Mobiliario y Equipo ..... 201,437.04

Menos:		
Depreciación Acumulada .....	\$ 172,506.76	\$ 28,930.28
		<u>\$ 14,488,216.49</u>

**PASIVO****Reservas Técnicas**

De Riesgos en Curso		
De Accidentes y Enfermedades y de Daños .....	\$ 1,172,558.63	
De Previsión .....	<u>11,028,947.88</u>	\$ 12,201,506.46

Reserva para Jubilaciones .....		271,240.86
---------------------------------	--	------------

**Circulante**

Acreedores Diversos .....	\$ 261,699.96	
Reservas Retenidas por Reaseguro Cedido .....	<u>36,608.66</u>	\$ 298,308.62

**Otros pasivos**

Otras Obligaciones .....		6,003.58
Suma el Pasivo .....		\$ 12,777,059.52

**Capital Contable**

Sobrante de Años Anteriores .....	\$ 7,748.52	
Fondo de Organización .....	<u>150,000.00</u>	
Remanente del Ejercicio .....	\$ 157,748.52	
	<u>1,553,408.45</u>	1,711,156.91
		<u>\$ 14,488,216.49</u>

**CUENTAS DE ORDEN**

Valores en Depósito .....	\$ 4,167,000.00	
Cuentas de Registro .....	<u>717,613.06</u>	
	\$ 4,884,613.06	

Se formuló el presente Balance de acuerdo con la agrupación de Cuentas ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, habiendo sido valorizadas las divisas extranjeras a los tipos de cotización dados a conocer por este organismo.

Luis Pérez Gavilán Salas,  
Gerente.

Alberto Avila Méndez,  
Contador.

José Grajeda Horne  
Comisario.

Confrontado este Balance con los documentos presentados por la Institución, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, se aprueba para los efectos del Artículo 113, de la Ley General de Instituciones de Seguros. Oficio número 16634 Expediente 735(S-86)"79"-1 despachado el 11 de abril de 1980 por la Dirección de Seguros Subdirección Especial de la H. Comisión Nacional y de Seguros.

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS**

El Presidente,  
Lic. Enrique Creel de la Barra.

(R.—1139)

**A Los Señores Accionistas de  
CERVECERIA MOCTEZUMA, S. A.**

En nuestra opinión, con base en el examen que practicamos, los estados financieros que se acompañan, preparados por la Administración de la Compañía, presentan la situación financiera consolidada de Cervecería Moctezuma, S. A. y sus subsidiarias (Nota 1) al 31 de diciembre de 1979 y los resultados consolidados de sus operaciones por el año que terminó en esa fecha.

**MANCERA HERMANOS Y CIA., S. C.**  
C. P. Víctor Aguilar Villalobos.

Méjico, D. F.  
31 de marzo de 1980.

**CERVECERIA MOCTEZUMA, S. A. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS**  
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1979

**Cifras en miles de pesos**

**A C T I V O**

**Circulante:**

Efectivo en caja y bancos .....	\$ 152,006
<b>Cuentas y documentos por cobrar:</b>	
Clientes y distribuidores .....	\$ 849,021
Deudores diversos (Nota 2) .....	245,746
<hr/>	
<b>Inventarios (Nota 1)</b>	
Cerveza envasada y en conservación .....	\$ 381,560
Materias primas .....	445,573
Materiales y refacciones .....	218,681
Envases y empaques .....	345,638
<hr/>	
Gastos pagados por anticipado .....	27,118
Total activo circulante .....	\$ 2,665,343
 <b>Inversiones en acciones (Nota 3)</b> .....	
 <b>Inmuebles, planta y equipo (Notas 1 y 4):</b>	
Valor original, menos depreciación acumulada por \$1,251,011 .....	\$ 2,193,300
Complemento por avalúo y actualización, menos depreciación acumulada por \$1,598,163 .....	2,801,656
<hr/>	
Gastos por amortizar .....	177,314
<hr/>	

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

**Pasivo circulante:**

Préstamos de instituciones de crédito (Nota 5) ..	\$ 1,409,493
Documentos y cuentas por pagar a proveedores	268,110
Acreedores diversos y otros gastos acumulados por pagar .....	607,084
Impuestos sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores .....	220,154
Total pasivo circulante .....	\$ 2,504,841
<hr/>	
Préstamos de instituciones de crédito con vencimiento superior a un año (Nota 5) .....	\$ 880,464
Documentos por pagar a proveedores y otros pasivos	10,721
<hr/>	

<b>Obligaciones contingentes y compromisos (Notas 1, 6 y 7) .....</b>	<b>\$ 891,183</b>
<b>Suma el pasivo .....</b>	<b>\$ 3.396,026</b>
<b>Interés minoritario .....</b>	<b>\$ 423,136</b>
<b>Impuestos diferidos (Nota 4) .....</b>	<b>\$ 144,145</b>
<b>Capital contable (Nota 9) .....</b>	
<b>Capital social:</b>	
56.628,000 acciones con valor nominal de \$20 cada una íntegramente pagadas .....	\$ 1.132,560
Reservas de capital, superávit por revaluación de activo fijo y utilidades por aplicar de años anteriores (estado adjunto) (Nota 4) .....	
Utilidad del ejercicio .....	
	\$ 2.595,002
	565,192
	3.160,194
	\$ 4.292,754
	\$ 8.256,061

Véanse Notas de los estados financieros.

#### **CERVECERIA MOCTEZUMA, S. A. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS**

##### **NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1979**

**(Cifras en miles de pesos)**

##### **Nota 1) Políticas y prácticas contables**

A continuación se mencionan las políticas y prácticas de contabilidad particularmente importantes:

###### **a. Bases para la consolidación de estados financieros.**

Los estados financieros consolidados incluyen los estados financieros de Cervecería Moctezuma, S. A., y de las siguientes compañías, todas ellas subsidiarias de Cervecería Moctezuma, S. A., y con ejercicio social comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre.

**Central de Maíta, S. A.**

**Cervecería del Norte, S. A.**

**Operación y Servicios de Administración, S. A.**

**Celulosa y Papel de Jalapa, S. A.**

**Vendo de México, S. A.**

**Moctezuma Imports., Inc.**

**Artes Gráficas Unidas, S. A., y**

**28 Compañías distribuidores de cerveza.**

Los saldos, inversiones en acciones y las transacciones entre las compañías han sido eliminadas en los estados financieros consolidados.

###### **b. Valuación de inventarios.**

Los inventarios están valuados al costo promedio de compra o fabricación, que no excede al valor de mercado.

###### **c. Inmuebles, planta y equipo y depreciación acumulada.**

El activo fijo se encuentra registrado como sigue:

1.—El 72% aproximadamente al valor actual estimado de acuerdo con los avalúos mencionados en la

Nota 4, mismos que fueron actualizados siguiendo el procedimiento descrito en esa misma Nota. Las adiciones del año fueron actualizadas de conformidad con la fecha de adquisición de los activos.

2—El 28%, a su costo de adquisición. De estos activos, aproximadamente el 64% está representado por obras en proceso, cuyo costo de adquisición y fabricación casi en su totalidad se han originado en este ejercicio.

El método utilizado para el cálculo de la depreciación es el de linea recta, aplicando para efectos fiscales, sobre el valor original, las tasas de depreciación establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y para efectos contables las tasas que corresponden a la vida probable de los activos, aplicadas sobre el valor original y su complemento por avalúo y actualización.

d. Impuestos diferidos.

La política de las Compañías es registrar el impuesto sobre la renta y la participación de utilidades a los trabajadores correspondientes a aquellas partidas que tienen un efecto contable y fiscal en diferentes ejercicios.

e. Indemnizaciones.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, las Compañías tienen una responsabilidad contingente por indemnizaciones a sus trabajadores que sean despedidos en ciertas condiciones. Se ha seguido la práctica de cargar tales erogaciones a los resultados del ejercicio en que se conocen.

f. Primas de antigüedad y jubilaciones.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores y empleados de planta cuando se retiren después de haber cumplido 15 años o más de servicio o se separen en ciertas condiciones antes de ese plazo o fallezcan, tienen derecho a una prima de antigüedad igual a 12 días de salario por cada año de servicio (el salario diario computable no excederá del doble del salario mínimo vigente en la fecha de la separación).

En adición, Cervecería Moctezuma, S. A., de acuerdo con los contratos de trabajo tiene la obligación de pagar jubilaciones a sus trabajadores que se retiren en ciertas circunstancias.

Para cumplir con estas obligaciones, Cervecería Moctezuma, S. A. y dos compañías subsidiarias están estableciendo fondos en fideicomiso que en el futuro cubran el pago de jubilaciones y primas de antigüedad. Al 31 de diciembre de 1979 se ha aportado a estos fondos la cantidad de \$74,846 y en el mes de marzo de 1980, se aportara una cantidad adicional de \$46,162. El cargo a resultados por el ejercicio de 1979, determinado con base en estudios actuariales, ascendió a \$71,203 correspondiendo \$25,041, al pago de jubilaciones y primas de antigüedad del año y \$46,162, a la aportación al fondo.

**Nota 2) Deudores diversos**

Este concepto que se integra básicamente en Cervecería Moctezuma, S. A., incluye principalmente lo siguiente: adeudos de ex distribuidores \$37,714, impuestos por recuperar por concepto de exportaciones \$19,899, pago de impuestos por cuenta de acreedores \$5,779, impuesto al valor agregado por compensar \$19,245, y anticipos por servicios \$37,196.

**Nota 3) Inversiones en acciones**

a) Este renglón incluye \$165,863 en acciones de Industrias Peñoles, S. A. en la cual la Compañía tiene una inversión que representa el 46% de las acciones en circulación, estando registrada al costo de adquisición, más dividendos en acciones valuados a la cotización de mercado ex cupón a la fecha de su recepción. (\$84 millones aproximadamente).

El valor así determinado, es menor en:

i) \$324,872 al valor de mercado según cotización del 31 de diciembre de 1979

ii) \$9,500 al valor contable proporcional a la inversión que se tiene en Industrias Peñoles, S. A.

b. La inversión en compañías asociadas ha sido valuada a través del método de participación. El costo de adquisición de estas acciones que asciende a \$23,501 ha sido incrementado en \$94,770 (incluye \$61,137 de participación en el superávit por revaluación de compañías asociadas), para reconocer las utilidades generadas por las compañías asociadas. Las utilidades no distribuidas de estas empresas al 31 de diciembre de 1979, ascienden a \$33,633 siendo el incremento en el ejercicio de \$16,658, sin considerar el superávit por revaluación.

**Nota 4) Inmuebles, planta y equipo**

a) Este renglón se integra como sigue:

(Miles de pesos)

Clasificación	Valores originales	Depreciación acumulada al 31 de diciembre de 1979	Valores netos	Valores revaluados y valor neto de adquisición de activos no revaluados	Superávit por revaluación y actualización
Terrenos .....	\$ 99,495		99,495	\$ 525,459	\$ 425,964
Edificios y construcciones .....	172,188	275,914	496,274	1 384,338	888,064
Maquinaria y equipo .....	1,868,330	803,106	1,065,224	2 515,964	1,450,740
Equipo de transporte y reparto .....	107,959	43,299	64,670	77,141	12,471
Equipo en comodato .....	96,429	69,255	27,174	33,644	6,470
Anuncios luminosos y carteleras .....	56,246	44,170	12,076	14,241	2,165
Materiales y refacciones .....	1,982	1,558	424	437	13
Equipos varios .....	25,880	11,917	13,963	20,008	6,045
Obras en proceso de construcción .....	381,742		381,742	381,742	
Otros .....	34,050	1,792	32,258	41,982	9,724
	<u>\$ 3,444,301</u>	<u>\$ 1,251,011</u>	<u>\$ 2,193,300</u>	<u>\$ 4,994,956</u>	<u>\$ 2,801,656</u>

b. Para los avalúos y su posterior actualización, se utilizó el siguiente procedimiento:

i) Peritos independientes determinaron los valores actuales como sigue:

En las plantas de Orizaba y Guadalajara al 31 de diciembre de 1978 por los activos adquiridos hasta el 31 de agosto de 1977. Las adquisiciones posteriores fueron actualizadas por la Compañía mediante la utilización del índice general de precios al consumidor publicado por el Banco de México, S. A.

Plantas de Monterrey, depósitos y oficinas generales de la ciudad de México al 31 de diciembre de 1978.

Planta de Central de Malta, S. A. al 31 de diciembre de 1978.

Los avalúos anteriores no incluyeron: refacciones, herramientas, materiales de consumo, avión, anuncios y carteleras, equipo en comodato y otros activos circulantes o intangibles.

La revaluación incluyó los siguientes procedimientos:

Inspección física de los activos.

Se determinó el valor de Reposición Nuevo, basado en los costos originales y fechas de adquisición de los bienes e información proporcionada por la Compañía, llevado a los niveles de costos actuales mediante la aplicación de factores de actualización específicos, obtenidos de fuentes fidedignas, tanto para el equipo de origen nacional como para el equipo de procedencia extranjera, teniendo en la debida consideración la paridad del peso mexicano con respecto a las monedas extranjeras, gastos generales, derechos de importación, mano de obra, honorarios de ingenieros, etcétera, pero sin provisión para tiempos extras ni regalías o primas por los materiales, ni concesiones o descuentos especiales.

Se estimó una depreciación basada en la fecha de adquisición, vida remanente esperada, obsolescencia tecnológica de la maquinaria y equipo.

ii) Por el ejercicio de 1979, los valores al 31 de diciembre de 1978 determinados de conformidad con lo explicado en la sección anterior, fueron actualizados al 31 de diciembre de 1979 utilizando un índice ponderado (17%) del índice nacional de precios al consumidor y los factores de actualización utilizados por los peritos independientes en años anteriores. Las adiciones del año fueron actualizadas con ese mismo índice, tomando como base la fecha de adquisición. El índice utilizado por las Compañías, es menor al incremento del año en los precios de los productos, maquinaria y equipo que le son aplicables al giro de las Compañías.

El aumento en el valor de los activos fijos por actualización del ejercicio, determinado como se indica en el párrafo anterior, después de eliminar la parte correspondiente al interés minoritario (\$40,014), ascendió a \$475,746.

La depreciación del año cargada a los costos y gastos, ascendió a \$202,204. La cantidad anterior incluye la depreciación de la revaluación de los activos fijos que se llevó a cabo en 1978. La depreciación del año fue determinada con base en las vidas probables estimadas por los valuadores independientes.

c) Con motivo de la devaluación y flotación del peso mexicano durante 1976 y 1977, se incrementaron los pasivos contratados en dólares norteamericanos en la cantidad aproximada de \$369,165, importe que fue cargado al activo fijo por haber sido dichos préstamos utilizados en la adquisición o construcción de activos fijos.

El importe anterior fue aumentado al costo de adquisición de los activos para efectos de la determinación del superávit por revaluación y actualización.

**Nota 5) Préstamos de Instituciones de crédito**

Las tasas promedio de interés a que se tienen contratados los préstamos bancarios fluctúan entre el 14% y 22% anual, siendo la tasa promedio el 16.5% aproximadamente.

Los vencimientos de los préstamos a largo plazo, son los siguientes:

1981 .....	\$ 154,851
1982 .....	176,215
1983 en adelante .....	553,603
	<hr/>
Intereses pagados anticipado	\$ 884,669
	(4,205)
	<hr/>
	\$ 880,464
	<hr/>

Los préstamos a corto y a largo plazo están garantizados con lo siguiente:

- a. Con las construcciones e instalaciones de la planta de Guadalajara con un valor contable de \$839,694, aproximadamente.
- b. Con maquinaria y equipo con un costo de adquisición aproximado de \$445,433.
- c. Con acciones bursátiles con un valor de registro de \$34,700.
- d. Con acciones de una Compañía subsidiaria con un costo de \$46,470.
- e. Con terrenos con un costo de adquisición de \$10,113.
- f. Con materia prima y demás inventarios de Compañías subsidiarias con un costo de \$73,299.

**Nota 6) Fianzas y avales otorgados**

Central de Malta, S. A., compañía subsidiaria, mantenía al 31 de diciembre de 1979 vigentes dos cartas fianza otorgadas a favor de instituciones de crédito del país, hasta por un total de \$43,000, para garantizar el pago de los créditos otorgados a Impulsora Agrícola, S. A., para la adquisición de la materia prima (cebada). Estas cartas fianza vencen el 16 de abril de 1980.

**Nota 7) Contrato de arrendamiento**

Cervecería Moctezuma, S. A., celebró en octubre de 1975 un contrato de arrendamiento por instalaciones fijas y equipo con un valor de 10 millones de dólares norteamericanos que se cubrirá en cuarenta pagos trimestrales que variarán de acuerdo a los movimientos que existen en la tasa denominada "Comercial Paper" establecidos por el Federal Reserve Bank en New York.

**Nota 8) Activos y pasivos en moneda extranjera**

Al 31 de diciembre de 1979, las compañías tenían activos y pasivos en dólares norteamericanos como sigue: (miles de dólares)

Activos .....	Dls. 1,347
Pasivos .....	72,691
	<hr/>
Neto .....	Dls. 71,344
	<hr/>

El tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 1979, utilizado para la conversión de dichos activos y pasivos fue de \$23.02 por dólar.

**Nota 9) Restricciones a la disponibilidad del capital contable**

- a. El capital social de la Compañía tenedora incluye \$360,348 de utilidades capitalizadas sobre las cuales está pendiente de cubrirse el impuesto sobre dividendos, dado que el pago de este impuesto se difiere hasta que tales cantidades sean recibidas por los accionistas.
- b. Las utilidades del ejercicio obtenidas por las compañías, según libros están sujetas a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sea destinado a incrementar la reserva legal, hasta que el saldo de ésta alcance un mínimo equivalente al 20% del capital social de cada compañía. Esta reserva legal no se puede distribuir a los accionistas durante la existencia de las Empresas excepto en forma de dividendos en acciones.
- c. La porción de las reservas legal y de reinversión originadas con anterioridad a 1965 (\$117,504) está sujeta al pago de un impuesto del 15% si se distribuye a los accionistas. El resto de las utilidades por aplicar

o aplicadas a reservas, serán objeto del impuesto sobre dividendos (21%) en el momento que se distribuyan, el cual deberá ser retenido por la Empresa a sus accionistas, excepto cuando éstas sean instituciones de crédito, de seguros o sociedades de inversión mexicanas.

d. El superávit por revaluación no es susceptible de distribución a los accionistas, pudiendo sin embargo, capitalizarse.

e. Las utilidades no distribuidas de asociadas que al 31 de diciembre de 1979 ascienden a \$33,633, no son susceptibles de distribución a los accionistas de Cervecería Moctezuma, S. A., hasta en tanto dichas utilidades sean repartidas por las asociadas.

29 mayo.

(R.-1392)

**IMPULSORA NACIONAL DE RESTAURANTES ROJAS ALARCON, S. A.****BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1979. FINAL DE LIQUIDACION****A C T I V O**

Caja y Bancos .....	\$ 50,000.00
Mobiliario y Equipo .....	\$ 200,000.00
Rva. Deprec. de Mobiliario y Equipo .....	100,000.00
Suma el Activo .....	\$ 150,000.00

**P A S I V O**

Capital .....	\$ 200,000.00
Perdida .....	50,000.00
Suma Capital .....	\$ 150,000.00

Lic. Sergio Rojas González,  
(Firma Illegible).C. P. Ilia Gómez Rosales,  
(Firma Illegible).

Nombre del liquidador, Lic. Sergio Rojas González.

NOTA: Se pagará cada acción a su valor nominal.

19 y 29 mayo 8 junio.

(R.-1059)

**LA VIOLETA, S. A.****\*BALANCE FINAL DE LIQUIDACION PRACTICADO AL 15 DE FEBRERO DE 1977**

	<b>ACTIVQ</b>	<b>PASIVO</b>
Capital .....		\$ 1,215,997.00
Caja .....	\$ 434,705.00	
Deudores Hacienda .....	17,364.00	
Muebles y enseres .....	8,882.00	
Clientes .....	12,647.00	
Deudores diversos .....	695,397.00	
Cuentas por cobrar .....	4,786.00	
Equipo transporte .....	42,216.00	
	\$ 1,215,997.00	\$ 1,215,997.00

**LA VIOLETA, S. A.**Teodoro Husemann,  
Administrador general

19, 29 mayo, 8 junio.

(R.-1235)

**ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PUEDE  
ADQUIRIR ESTE DIARIO:**

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Dr. Vértiz  
esquina Dr. Río de la Loza.

- Librería del Prado, Ave. Juárez No. 70.  
 Librería del Sótano Ave. Juárez No. 64.  
 Librería Universo, Glorieta Insurgentes.  
 Librería Madero, Madero No. 12.  
 Librería de Cristal, Sucursal 5 de Mayo, 5 de Mayo  
y Condesa.  
 C. C. Librería Independencia, Independencia No.  
67-B.  
 E. C. P. Sucursal Luis Moya, Luis Moya No. 37  
 C. C. Librería Reforma, Reforma No. 11.  
 Librerías de Cristal, Sucursal Paseo, Reforma No. 45.  
 Librería de Cristal, Sucursal Diana, Reforma No. 503.  
 Librería de Cristal, Sucursal Nazas, Río Nazas No.  
45.  
 Librerías de Cristal, Sucursal Niza, Niza No. 23.  
 Librería Hamburgo, Insurgentes No. 58.  
 Librería Contraste, Insurgentes No. 32.  
 Librerías de Cristal, Sucursal Londres, Roma No.  
15.  
 Librería Extemporáneos Hamburgo y Sevilla.  
 Librería Juárez, Londres No. 240-A.  
 Librería Durango, Durango No. 338.  
 Librerías de Cristal, Sucursal Condesa, Montes de  
Oca y Cuernavaca.  
 Librerías de Cristal, Sucursal Alvaro Obregón, Al-  
varo Obregón y Córdoba.  
 Librerías Allende Medellín y Zacatecas.  
 Librería Internacional, Sonora No. 260.  
 Librería Zaplana Insurgentes Insurgentes No. 428.  
 Librerías de Cristal, Sucursal Insurgentes, Insur-  
gentes y Baja California.  
 Librerías de Cristal Sucursal del Valle, San Borja  
y Amores.  
 Librería Imagen, San Antonio No. 62.  
 Casa del Libro, Ave. Coyoacán No. 1955.  
 Gandhi, M. A. de Quevedo No. 128.  
 Librerías de Cristal, Sucursal Iberoamericana, Ce-  
rro del Vigía No. 14.  
 Librería Nuestro Tiempo, Copilco No. 300.  
 Salvador Allende, Copilco 181.  
 Librerías de Cristal, Sucursal San Angel, Insurgen-  
tes No. 1991.  
 Librerías de Cristal, Sucursal Manacar, Insurgen-  
tes No. 1457.  
 Librerías de Cristal, Sucursal Polanco, Horacio No.  
428.  
 Librerías de Cristal Sucursal Ejército, Ejército Na-  
cional No. 826.  
 Librerías de Cristal, Sucursal Lomas, Reforma No.  
345.  
 Librerías de Cristal Sucursal M. Avila Camacho,  
M. Avila Camacho No. 491.  
 Librerías de Cristal, Sucursal Satélite, Circuito Eco-  
nomistas E-8 No. 8.  
 Casa del Libro, Sucursal Satélite, Circuito Médicos  
No. 18.  
 Librerías de Cristal, Sucursal Politécnico Edificio  
Cine Futurama, Ave Instituto Politécnico Nacional.  
 Librería Ivone, Dr. Andrade 23 Local F.

**DIARIO  OFICIAL**

**Director:**

**Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL**

**Administrador:**

**Lic. MARCO A. REVUELTAS RAMIREZ**

**Apartado Postal Núm. 1724 — México 1, D. F.  
Oficinas: General Prim 43 — México 6, D. F.**

**Teléfonos:**

Dirección .....	5-46-69-75
Administración .....	5-35-41-77
Informes .....	5-35-49-55

**TARIFAS DE SUSCRIPCIONES**

Para la República Mexicana y el Extranjero	
1 año .....	\$ 1,200.00
6 meses .....	600.00

**TARIFA DE INSERCIÓNES**

Línea sencilla .....	\$ 7.50
Una plana completa .....	3,000.00

**PRECIO POR EJEMPLAR**

Del día .....	\$ 5.00
Atrasado .....	10.00
Número Extraordinario del Día ....	10.00
Número Extraordinario Atrasado ..	20.00

**CONDICIONES**

Cada orden de suscripción o inserción debe venir acompañada de su importe. Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos EXCLUSIVAMENTE por medio de VALES o GIROS POSTALES, a nombre de la "TESORERIA DE LA FEDERACION". Los del DISTRITO FEDERAL efectuarán su pago en CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA o EFECTIVO.

La suscripción entra en vigor a partir de la fecha de expedición de nuestra orden de cobro, tomándose como base esta fecha para el término de dicha suscripción. En el entendido que será suspendida a su vencimiento si no es renovada con antelación.

Es requisito indispensable, para efecto de publicación, que los documentos sean remitidos en original y dos copias legibles. La reclamación por errores de impresión será atendida si se recibe dentro de los tres días siguientes al de la publicación.

La reclamación de ejemplares será atendida si se recibe dentro de los ocho o quince días siguientes a la fecha del Diario reclamado según se trate respectivamente, del Distrito Federal, del interior de la República.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusión.

**Precio de este ejemplar .....** \$ 5.00